

ACTA N°124-2026

**ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, CATORCE DE
SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS DIECISIETE HORAS.**

MIEMBROS PRESENTES:

Señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira	Presidente Municipal
Señor Pedro Andrés Mesén Fernández	Vicepresidente Municipal
Señor Johan Talí Salinas Rosales	Regidor Propietario
Señora Elsa Gabriela Torres Montiel	Regidora Propietaria
Señora Georgina Odilia Quesada Brenes	Regidora Propietaria
Señor Wagner Borbón Cambronero	Regidor Suplente
Señora Yoselyn Tatiana Cambronero Mora	Regidora Suplente
Señora Mauren Vanessa Rodríguez Cruz	Regidora Suplente
Señora Irene Sofía Fajardo Sequeira	Síndica Propietaria
Señor Juan Bautista Gómez Fonseca	Síndico Propietario
Señor Álvaro Alvarado Enríquez	Síndico Suplente
Señora Milagro González Ramírez	Síndica Suplente en ejercicio
Señora Mery James Batista Castro	Síndica Suplente
Señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez	Alcalde Municipal
Señorita Kenia Morales Estrada	Secretaria a.i Concejo Municipal

AUSENTES:

Señora Nuria Reyes Quirós	Regidora Suplente
Señorita Yeimy Dayeli Contreras Artavia	Síndica Propietaria
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero	Síndico Propietario
Señor Rubén Alexis Palma Bermúdez	Síndico Propietario
Señora Adriana Quirós Solís	Síndica Propietaria
Señor Marco Stíven Cortés Castillo	Síndico Suplente
Señora Graciela Alvarado Navarro	Síndica Suplente
Señor José Ángel López Vásquez	Síndico Suplente

Asistentes por invitación:

Sr. Johnny Ureña Picado, miembro de la Comisión del Plan Regulador

Otros Asistentes:

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por la Presidente Municipal la señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira, y con base en el siguiente orden del día:

Artículo I.

- Orden del día

Artículo II.

- Audiencias y juramentaciones

Artículo III.

- Lectura y aprobación actas anteriores:

Artículo IV

- Lectura de Correspondencia y acuerdos

Artículo V.

- Informes de Comisiones y del señor Alcalde Municipal

Artículo VI.

- Asuntos Varios

Artículo VII.

- Espacio para Síndicos

Artículo VIII.

- Control de Acuerdos

Artículo IX.

- Mociones de los Regidores y del señor Alcalde Municipal

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, buenas tardes, estimados compañeros regidores, síndicos, Señor Alcalde Municipal, el Señor Johnny Ureña Picado, seguidores de las redes sociales, vamos a dar inicio a la Sesión ordinaria N°124-2026, al ser las 5:15 de hoy 14 de septiembre del 2026. Primeramente; vamos a proceder a la comprobación del quórum con la participación del compañero Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Karla Baltodano Sequeira, cinco regidores propietarios, procedo a hacer la comprobación del quórum con la participación de cinco regidores, queda comprobado el quórum, vamos a pedirle a Álvaro que nos ayude con una pequeña oración. *Fin de la intervención*-----

Oración a cargo del Síndico Álvaro Alvarado Enriquez

ARTICULO I.

Orden del día

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, A partir de este momento compañeros, voy a hacer la lectura del orden del día para su aprobación. Orden del día de la Sesión Ordinaria N°124-2026 a celebrarse hoy 14 de septiembre del 2026 a las 17:00 horas en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nandayure. Artículo I. Orden del día, artículo II. Audiencias y juramentaciones; El día de hoy tenemos la juramentación del señor Johnny Ureña Picado quien nos va a dar apoyo como sociedad civil en la Comisión de Plan Regulador, artículo III. Lectura y aprobación de actas anteriores, artículo IV. Lectura de correspondencia y acuerdos; artículo V. Informes de comisión y el señor Alcalde Municipal; artículo VI. Asuntos varios, artículo VII. Espacio de los síndicos, artículo VIII. Control de acuerdos y artículo IX. Mociones de los regidores y el señor Alcalde Municipal. A partir de ese momento compañeros someto a votación la aprobación del orden del día. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin del artículo I*-----

ARTICULO II

Audiencias y juramentaciones

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, |hoy tenemos al señor Johnny Ureña Picado quien va a ser miembro de la Comisión de Plan Regulador, lo que le pedimos que pase al frente, viendo a la cámara, Por favor sírvase levantar su mano derecha. *¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?*

El señor Johnny Ureña Picado, responde, sí juro.

¿Si así lo hicieres Dios los ayude y si no él y la patria os lo demanden? Queda debidamente juramenta.

La secretaria a.i del Concejo Municipal, menciona, Muy bien, para el día de hoy se ha juramentado de la Comisión del Plan Regulador, la persona Johnny Ureña Picado con número de cédula 3-0342-0384. *Fin del artículo II*-----

ARTICULO III

Lectura y aprobación actas anteriores

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, como artículo III. Lectura y aprobación de actas anteriores. Para el día de hoy tenemos la aprobación del acta ordinaria N° 123-2026.

Acta Ordinaria N°123-2026.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, compañeros a todos les llevo dicha acta por correo y tuvieron la oportunidad de darle lectura. Por lo que a partir de este momento compañeros la voy a someter a votación, ¿si alguno tiene alguna consulta o alguna situación que indicar? A partir de este momento entonces compañeros, someto a votación la aprobación del acta ordinaria N°123-2026. Aprobado por cinco votos positivos y que debidamente aprobada por cinco votos positivos. Por lo que queda Aprobada Unánimemente. *Fin del artículo III.*-----

ARTICULO IV

Lectura de Correspondencias y acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, siguiendo con el orden del día, continuamos con el artículo IV. lectura de correspondencia y acuerdos. A partir de este momento compañeros quiero presentar una Moción De Orden si así ustedes lo deciden, antes de iniciar con la lectura de la correspondencia y que esta moción para presentar una moción y que la moción sea vista en el artículo 9 sobre las mociones, una vez que se haga la transcripción del acta, lo someto a votación aprobado por cinco votos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. Se procede a dar lectura de la Moción número 1: de sesión ordinaria 124-2026 asunto priorización de correspondencia conocer en el artículo IV de lectura de CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS.



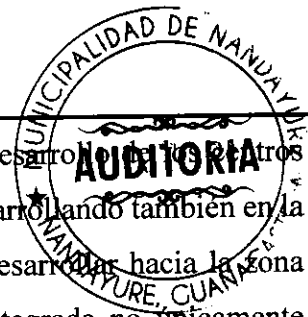
Moción Conjunta: Presentada por los Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Nandayure. Quienes suscribimos como Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Nandayure, con fundamento en las competencias conferidas en el Código Municipal y en ejercicio de la potestad deliberativa y decisoria de este órgano colegiado, presentamos. LA SIGUIENTE Moción. Presentada por los Regidores Propietarios Johan Salina Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel, Georgina Odili Quesada Brenes, Pedro Mesén Fernández, Karla Tatiana Baltodano Sequeira. **Considerando:** Primero: Que la Municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera conforme al artículo 4 del Código Municipal 7794, la cual faculta al Gobierno Local y a este Concejo Municipal para organizar razonablemente el conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración, en procura de la eficiencia, continuidad y buena administración municipal. Segundo: Que el artículo 34 del Código Municipal establece dentro de sus funciones de la Presidencia del Concejo Municipal, la preparación del orden del día, sin perjuicio de la potestad que tiene el Concejo Municipal como órgano colegiado de deliberar, priorizar y adoptar acuerdos sobre los asuntos sometidos a conocimiento del Pleno. Tercero: Que el artículo 4 el orden del día corresponde a la lectura de correspondencia y acuerdos, siendo necesario por razones de orden, eficiencia administrativa, oportunidad, adecuada atención de los asuntos municipales, definir expresamente cuáles correspondencias serán conocidas en la sesión del día de hoy. Cuarto: Que este Concejo Municipal estima conveniente que para la presente sesión en el artículo 4 denominado lectura de correspondencia y acuerdos, se conozcan únicamente las correspondencias previamente identificadas y priorizadas por este órgano colegiado, Quinto: Que la presente moción tiene como finalidad ordenar el desarrollo de la sesión, garantizar una adecuada deliberación de los asuntos seleccionados y permitir que los acuerdos que respondan sean adoptados de forma clara, expresa y debidamente consignados en el acta, Sexto: que la correspondencia que no sea conocida en la presente sesión, podrá ser incorporada en una sesión posterior ordinaria conforme al orden del día que corresponda, sin que la presente moción implique renuncia, archivo, rechazo, desatención de otros asuntos pendientes. **Por tanto mencionamos :** Como Punto Primero: que el Concejo Municipal de Nandayure acuerde que en la sesión del día de hoy, en el artículo 4 lectura de correspondencia, se conozcan únicamente las siguientes correspondencia 1 correspondencia 2, correspondencia 3, correspondencia 4, correspondencia 5, correspondencia 6, correspondencia 7, correspondencia 8, correspondencia 9, correspondencia 10, correspondencia 11, correspondencia 12 y correspondencia 13. A partir de este momento compañeros, entonces someto a votación la aprobación de la moción En el punto Segundo: Solicitar a la Presidencia del Concejo y a la Secretaria del Concejo Municipal que al momento de desarrollarse el artículo 4, el orden del día, se proceda únicamente con la lectura, conocimiento, deliberación y adopción de los acuerdos respecto a las correspondencias antes indicadas. Como punto Tercero: disponer que las demás correspondencias que no sean conocidas en el presente sesión queden pendientes para ser incorporadas en la sesión próxima ordinaria del Concejo Municipal, Como punto Cuarto: Solicitar a la Secretaria del Concejo

Municipal que deje constancia expresa en el acta que la presente moción de la votación recaída sobre ella y del listado de correspondencias que serán conocidas en el artículo 4 de la sesión, Como punto Quinto: Declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado, así como se acuerda el Concejo, conforme a la votación correspondiente. Entonces, a partir de este momento compañeros, someto votación la aprobación de la moción N°1. de La sesión ordinaria 124-2026, aprobada por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobada por cinco votos positivos, se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. Entonces una vez aprobada la moción procedemos con el artículo IV según a la aprobación de la moción.

Comentarios de la Correspondencia N°1

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, como correspondencia Uno es el Oficio AMN 0528-2026 de fecha 7 de septiembre, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal de la Municipalidad Nandayure, mediante el cual remite como asunto la solicitud de licencia con goce de salario para participar en Una Misión Técnica de Movilidad Activa y Seguridad Vial en Guadalajara, Jalisco, México. El Alcalde solicita formalmente al Concejo la aprobación de una licencia con goce de salario del 26 al 31 de octubre 2026, inclusive, El objetivo es representar a la Municipalidad en la Misión Técnica de Movilidad Activa Seguridad Vial en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México, a desarrollarse del 27 al 30 de octubre, 2026. La actividad responde a una invitación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y al COSEVI, bajo el oficio DE-E-168-08-2026. Dirigida a las alcaldías de la región Chorotega. El evento busca intercambiar conocimientos en infraestructura peatonal, ciclística, control de velocidades, transporte público, planificación territorial, el sustento legal abarcado En el artículo 17, inciso C) y 32 del Código Municipal, además del criterio de la Procuraduría General de la República, el dictamen PGR C. A partir de este momento voy a darle la palabra al Señor Alcalde.

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, explica, sí, muchas gracias, señora Presidenta. Quisiera subrayar dos temas puntuales, una es, yo como jerarca no estaría cobrando viáticos para esta gira diplomática, no representaría un erario para la institución, saldría de mi peculio si tengo una parte de la Unión que ellos le pagaron a los Alcaldes, los tiquetes aéreos, pero ya es un acuerdo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y el seguro de viaje. Lo segundo es hacerlo ese mecanismo, porque a la hora de estar fuera del país, lo que se recomienda es que la figura de la Alcaldía pues siga bajo la figura de la Vicealcaldesa, entonces en este caso por si se tiene que venir a tener una representación, una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, exista la representación de la alcaldía a través de la señora Vicealcaldesa para que vengán en ejercicio a operar acá el Concejo Municipal y otras diligencias que tenga la administración. Por lo cual considero importante subrayar esos dos elementos, primero para aclarar que los gastos estarían asumidos por mi persona, segundo que lo más importante es que exista la representación de la Alcaldía, al no estar en el país, se ejerce por parte de la Vicealcaldesa ante ese Concejo Municipal y a otros órganos que ustedes soliciten y la administración requiera y que es un tema que nos interesa muchísimo, principalmente



visualizando las cosas que queremos construir en relación a todo el desarrollo de los otros poblacionales y también un poco visualizando lo que vamos a estar desarrollando también en la Zona Marítima, Terrestre, principalmente lo que se ha empezado a desarrollar hacia la zona costera de nosotros, pues es importante tener esa visión también integrada no únicamente vehicular sino peatonal y también de otros usuarios.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, Para este caso, compañeros, no sé si alguno tendrá una consulta antes de someter a votación. Voy a someter a votación, si ustedes así lo tienen, a bien En Aprobar la licencia con goce salarial desde el lunes 23 al sábado 31 de octubre del 2026, inclusive, al Señor Alcalde Municipal, Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, para participar en representación oficial de la Municipalidad de Nandayure en la Misión Técnica de Movilidad Activa y Seguridad Vial que se desarrollará en Guadalajara, Jalisco, México y tener por informado que durante dicho periodo la sustitución temporal de la Alcaldía corresponderá a la persona titular de la primera Vicealcaldía, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. A partir de este momento compañeros, quiero someter a votación un receso. Este receso va en el marco de la conmemoración de las Fiestas Patrias, siendo que hoy 14 de septiembre, fecha en la que los costarricenses nos unimos para rendir homenaje a nuestra patria y fortalecer nuestros valores cívicos, solicitamos respetuosamente el breve receso para participar en la entonación de nuestro Himno Nacional. Esto va a ser allá en el Parque. Entonces someto a votación compañeros, si ustedes lo desean. Aprobado el receso por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.... Vamos a proceder con la sesión compañeros, seguimos en el artículo 4, lectura de correspondencia y acuerdos. Continuamos con la siguiente correspondencia. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

1. Oficio AMN-0528-2026 de 07 de septiembre de 2026 enviado por: Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal de Nandayure **asunto:** Solicitud de licencia con goce de salario para participar en Misión Técnica de Movilidad Activa y Seguridad Vial en Guadalajara, Jalisco, México. **Resumen:** El Alcalde gestiona la aprobación de una licencia con goce de salario del 26 al 31 de octubre de 2026 con el fin de representar oficialmente a la Municipalidad en una misión técnica internacional en Guadalajara, México, organizada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI). El trámite contempla los siguientes puntos clave:
1. **Fundamento Legal:** Con base en los artículos 17 y 32 del Código Municipal y el dictamen PGR-C-061-2025 de la Procuraduría General de la República, se establece que las ausencias del Alcalde por representación institucional no son un simple aviso, sino que requieren autorización previa del Concejo mediante licencia con goce de salario.

2. **Plazo del Viaje:** El período abarca del 26 al 31 de octubre de 2026, incluyendo el desarrollo de la actividad (27 al 30 de octubre) y los desplazamientos internacionales y traslados terrestres requeridos.
3. **Sustitución Temporal:** Conforme al artículo 14 del Código Municipal, durante la ausencia del titular, la Primera Vicealcaldía asumirá automáticamente las funciones de la Alcaldía por disposición de ley. **considerando:** Que el alcalde Municipal, Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, solicita licencia con goce de salario para participar en misión técnica internacional. **Se acuerda: PRIMERO:** Aprobar la licencia con goce salarial desde **el lunes 26 al sábado 31 de octubre del 2026**, inclusive, al señor alcalde municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez para participar en representación oficial de la municipalidad de Nandayure en la misión técnica de movilidad activa y seguridad Vial que se desarrollará en Guadalajara, Jalisco, México. **SEGUNDO:** tener por informado que durante dicho periodo la sustitución temporal de la alcaldía corresponderá a la persona titular de la primera vicealcaldía conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°2

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta Como correspondencia dos, es el Oficio N.º 12035, (DFOE-LOC-1235) de fecha 08 de setiembre de 2026, enviado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro (Gerente de Área) y Licda. Carolina Altamirano Mora (Fiscalizadora Asociada), División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Asociada de la Contraloría General de la República. Mediante el cual remite el Asunto Aprobación Parcial del Presupuesto Extraordinario N° 2-2026 de la Municipalidad de Nandayure. La Contraloría resuelve la Aprobación Parcial del Presupuesto Extraordinario N° 2-2026 de la Municipalidad por un monto de ¢4.566,62 millones de un total original presentado de ¢461.99 millones. Las aprobaciones hay una transferencia de capital del Instituto de Desarrollo INDER por ¢382 millones de recursos de superávit específico y urgencias anteriores por ¢74.,62 millones. Contenido presupuestario Para financiar gastos a nivel de programa y partidas operativas, la improbación básicamente hace referencia a 5,37 millones proyectados para ingresos no tributarios del Servicio de Recolección de Residuos y sus gastos asociados, al no evidenciarse en la ejecución real que los ingresos para el año 2026 superen lo aprobado. Presupuesto inicial Dentro de las disposiciones y plazos se otorga un plazo por si había algunos cinco días hábiles a la administración para realizar los ajustes correspondientes en el SIP, Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos y el modelo de Planificación. En realidad, sobre esta correspondencia creo que ya la administración como tal ha hecho un análisis o un conocimiento para que la población tenga como esa transparencia y lo pueden ubicar en la

página de la Municipalidad, creo que está bastante bien explicado para que la ciudadanía entienda el presupuesto y qué fue lo que se improbo, no todo el presupuesto como se especula por algunos lugares o lo que le quiere decir. Yo le insto a la población a que utilice los medios oficiales, en este caso la página y que ahí puedan verificar toda esta información, por lo que a partir de este momento compañeros sometido votación si ustedes están de acuerdo en darlo por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 1- Oficio N.º 12035, (DFOE-LOC-1235) de fecha 08 de setiembre de 2026 , enviado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro (Gerente de Área) y Licda. Carolina Altamirano Mora (Fiscalizadora Asociada), División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR, se lo dirigen a Kenia Morales Estrada, Secretaria del Concejo Municipal a.i., y Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal de Nandayure. Mediante el cual remite el **Asunto:** Aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario N.º 02-2026 de la Municipalidad de Nandayure. La Contraloría General de la República resuelve la aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario N.º 02-2026 de la Municipalidad de Nandayure por un monto ajustado de ¢456,62 millones (de un total originalmente presentado por ¢461,99 millones):

Aprobaciones:

- Transferencia de capital del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) por ¢382,0 millones.
- Recursos de superávit específico de vigencias anteriores por ¢74,62 millones.
- Contenido presupuestario para financiar gastos a nivel de programas y partidas operativas.

Improbaciones:

Se imprueban ¢5,37 millones proyectados por ingresos no tributarios del Servicio de Recolección de Basura y sus gastos asociados, al no evidenciarse en la ejecución real que los ingresos para 2026 superen lo aprobado en el Presupuesto Inicial (violación al principio de universalidad e integridad).

Disposiciones y plazos:

- Se otorga un plazo de cinco días hábiles a la Administración Municipal para realizar los ajustes correspondientes en el SIPP (Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos) y en el Módulo de Planificación.
- Se aclara que, conforme a la Ley N.º 10795, no se debió remitir la certificación de tesorería y se prescindirá de ella en trámites presupuestarios futuros. **Considerando:** Aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario N.º 02-2026 de la Municipalidad de Nandayure. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas**

Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°3

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, como correspondencia tres, es una nota enviada por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Thiel, mediante el cual remite el Asunto: Ellos están solicitando la fecha para realizar el Festival Navideño de Puerto Thiel 2026 para el día 25 de diciembre del 2026, además en la misma nota están haciendo la solicitud de un aporte financiero económico por un monto de ₡ 1.000.000 millón de colones destinados a cubrir gastos de pólvora, sonido, grupo musical, alimentación de bandas y demás presentaciones artísticas. Para este caso como tal, voy a someter a votación si ustedes así están de acuerdo como punto 1 apartar la fecha del 25 de diciembre del 2026 para la celebración del Festival Navideño Puerto Thiel 2026, así como punto 2 remitir a la administración para la valoración de la solicitud de aporte económico por un monto de ₡1.000.000 que están solicitando, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 2- Nota de fecha** 04 de setiembre de 2026, recibida en la secretaria del Concejo 09 de septiembre de 2026 (a las 1:50 p.m.), enviado por el señor David Gómez Rosales, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Thiel (San Pablo, Nandayure), Mediante el cual remite el **Asunto:** Solicitud de fecha para el Festival Navideño Puerto Thiel 2026 y colaboración económica. La Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Thiel presenta dos peticiones concretas para la organización de la actividad tradicional del cantón: **Aprobación de fecha:** Autorización para realizar el "Festival Navideño Puerto Thiel 2026" el día 25 de diciembre de 2026. **Aporte financiero:** Solicitud de un aporte económico por un monto de ₡1.000.000 (un millón de colones) destinado a cubrir gastos de pólvora, sonido, grupo musical, alimentación de bandas y demás presentaciones artísticas. Se aclara que los permisos formales correspondientes ante la municipalidad se tramitarán conforme se aproxime la fecha del evento. Adjuntan fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. **Considerando:** Solicitud de fecha para el Festival Navideño Puerto Thiel 2026 y colaboración económica. **Se acuerda: PRIMERO:** apartar la fecha del 25 de diciembre del 2026 para la celebración del Festival navideño Puerto Thiel 2026. **SEGUNDO:** Solicitar a la administración la valoración de la solicitud de aporte económico por un monto de un de ₡1.000.000 que se está solicitando. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Tañ Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO**

DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA
COMISIÓN.



034

Comentarios de la Correspondencia N°4

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, la correspondencia cuatro, es una nota de fecha 9 de setiembre, enviado por el señor Alexis Espinoza Baltodano, Presidente de la ADI de Santa Rita, dicha nota es dirigida al Concejo Municipal y al señor Alcalde y a la señora Vicealcaldesa, Mediante el cual remite el Asunto: Solicitud de reserva de fechas para la Fiesta Cívica De Santa Rita 2027, para el periodo comprendido del 26 de febrero al 1° de marzo dos mil veintisiete, con el propósito de llevar a cabo las fiestas cívicas tradicionales de la comunidad. Para este caso como tal, someto votación si ustedes están de acuerdo en apartar las fechas solicitadas del 26 de febrero 2027 al 1 de marzo 2027, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 3- **Nota de fecha** 09 de setiembre del 2026, enviado por el señor Alexis Espinoza Baltodano, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Nandayure, dirigido al Concejo Municipal, Lic. Teddy Zúñiga Sánchez (Alcalde Municipal) y Cinthia Núñez Abarca (Vicealcaldesa). Mediante el cual remite el **Asunto:** Solicitud de reserva de fechas para las fiestas cívicas de Santa Rita 2027. La Junta Directiva de la ADI de Santa Rita transcribe el acuerdo tomado en su reunión ordinaria del 08 de septiembre de 2026, mediante el cual solicita formalmente al Gobierno Local la reserva del calendario del **26 de febrero al 01 de marzo del 2027**, con el propósito de llevar a cabo las fiestas cívicas tradicionales de la comunidad. **Considerando:** Solicitud de reserva de fechas para las fiestas cívicas de Santa Rita 2027. **Se acuerda:** apartar las fechas solicitadas del 26 de febrero 2027 al 1 de marzo. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°5

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, explica que la siguiente correspondencia cinco, es el oficio AMN-0531-2026, de fecha 09 de setiembre de 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, dirigido a Marisela Chávez Barbosa IFAM y el Fondo de Reinversión de MIDEPLAN y a la señora Paola Brene Rojas del INVU y al Juan Pablo González Coordinador Técnico estratégico de ECOPLAN, con copia al Concejo Municipal y a la Comisión del Plan Regulador. Mediante el cual remite el Asunto: Cambio de funcionario enlace del Plan Regulador Cantonal de Nandayure. El Alcalde comunica

formalmente las consideraciones operativas referentes al Plan Regulador Cantonal de Nandayure y se designa al arquitecto Ronald Anchía Sequeira como el nuevo enlace institucional del proyecto en reemplazo de la funcionaria Faride Beirut Cárdenas. Para este caso como tal, voy a someter a votación si ustedes así están de acuerdo en darlo por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 4- Oficio AMN-0531-2026, de fecha 09 de setiembre del 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal de Nandayure. Es dirigido a Maricela Chaves Barboza (IFAM/MIDEPLAN), Paola Brenes Rojas (INVU) y Juan Pablo González (Ecoplan) Copia Concejo Municipal de Nandayure, Comisión del Plan Regulador y Arq. Ronald Anchía Sequeira. Mediante el cual remite el **Asunto:** Cambio de funcionario enlace del Plan Regulador Cantonal de Nandayure. El Alcalde Municipal comunica formalmente las coordinaciones operativas referentes al Plan Regulador Cantonal de Nandayure:
 - Se designa al Arq. Ronald Anchía Sequeira (ranchia@nandayure.go.cr) como el nuevo enlace institucional del proyecto en reemplazo de la funcionaria Faride Beirut Cárdenas, quien no laborará en la institución por un periodo aproximado de seis meses.
 - Informa que la próxima semana se realizará ante el Concejo Municipal la juramentación de la Comisión del Plan Regulador, compuesta por 7 miembros (3 representantes del Concejo Municipal, 2 funcionarios municipales y 2 de la sociedad civil) para dar inicio formal a sus funciones.
 - Confirma que el Comité Técnico del Plan Regulador ya quedó conformado mediante la resolución administrativa AMN-0120-2026. **Considerando:** Cambio de funcionario enlace del Plan Regulador Cantonal de Nandayure. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°6

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, como correspondencia seis, es el oficio CARTA-DVM-PICR-DREN-SCE07-124-2026 de fecha 9 de septiembre 2026, enviado por la señora Máster Gloriana Hernández Carrillo, Supervisora del Circuito 07 de Nandayure, hace la remisión de la propuesta de las eternas para la selección de la Junta de Educación de la Escuela Presbítero José Daniel Carmona Briseño a solicitud de la Máster Maylen Villalobo Sequeira, Directora del centro educativo. En relación a la terna



enviada cumple con cada uno de los requisitos donde se envía a la declaración de las siguientes cédula de identidad, hoja de delincuencias, se tiene como propuesta lo siguiente

N° Terna	N.º	Nombre Completo del Postulante	Cédula de Identidad
Terna N°1	1	Jorge Enrique Castro Bastos	2-0476-0302
	2	Ana Karina Vásquez Berrocal	5-0427-0458
	3	Yara Quesada Brenes	5-0384-0334
Terna N°2	1	Shirley Castillo Salgado	5-0385-0939
	2	Yeilin Arias Rojas	5-0373-0488
	3	Arlet Silenia Villalobos Barrantes	6-0382-0842
Terna N°3	1	Carolina Sibaja Briceño	6-0343-0404
	2	Adriana María Villegas Vega	4-0229-0616
	3	Pedro José Abarca Araya	3-0330-0343
Terna N°4	1	Pablo Alberto Céspedes Pérez	7-0264-0574
	2	Oldemar Quirós Sánchez	2-0606-0462
	3	Flor De Liz Mayorga Leal	5-0296-0352
Terna N°5	1	Tonis Vianey Jiménez Moya	5-0237-0241
	2	Shirley Campos Palma	1-0898-0470
	3	María José Solís Medina	1-1161-0331
Terna N°6	1	Cinthy Magaly Arguedas Cordero	5-0329-0768

En razón de las siguientes personas que conforman la terna voy a someter a votación dado que este Concejo Municipal ya hizo la elección de las siguientes personas quienes son las que van a conformar la Junta de Educación de la Escuela Presbítero José Daniel Carmona Briceño. Son: El señor Jorge Enrique Castro Bastos con cédula de identidad 2-0476-0302, la señora Shirley Castillo Salgado con cédula de Identidad 5-0385-0939, Carolina Sibaja Briceño con cédula de identidad 6-0343-0404, el señor Pablo Alberto Céspedes Pérez con cédula de identidad 7-0264-0574 y el señor Tonis Vianey Jiménez Moya con cédula de identidad 5-0237-024. Lo voy a someter a votación compañeros. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

5- CARTA-DVM-PICR-DREN-SCE07-124-2026, de fecha 9 de setiembre de 2026, recibido en la secretaria del Concejo Municipal de Nandayure el 10 de setiembre de 2026, enviado por la señora MSc. Gloriana Arnaéz Carrillo, supervisora de Educación circuito 07 de Nandayure, remite propuesto de ternas para la selección de la Junta de Educación de la Escuela Presbítero José Daniel Carmona Briceño, a solicitud de la MSc. Maylen Villalobos Sequeira, directora del Centro Educativo. En el formulario F-PJ-04 Formulario para envío de ternas para miembros de Juntas de Educación y de Juntas Administrativas, se indica que, que dichas propuestas de ternas se deben a que la Junta de Educación actual vence el 22 de agosto de 2026. Las ternas propuestas son las siguientes:

N° Terna	N.º	Nombre Completo del Postulante	Cédula de Identidad
Terna N°1	1	Jorge Enrique Castro Bastos	2-0476-0302
	2	Ana Karina Vásquez Berrocal	5-0427-0458
	3	Yara Quesada Brenes	5-0384-0334
Terna N°2	1	Shirley Castillo Salgado	5-0385-0939
	2	Yeilin Arias Rojas	5-0373-0488
	3	Arlet Silenia Villalobos Barrantes	6-0382-0842
Terna N°3	1	Carolina Sibaja Briceño	6-0343-0404
	2	Adriana María Villegas Vega	4-0229-0616
	3	Pedro José Abarca Araya	3-0330-0343
Terna N°4	1	Pablo Alberto Céspedes Pérez	7-0264-0574
	2	Oldemar Quirós Sánchez	2-0606-0462
	3	Flor De Liz Mayorga Leal	5-0296-0352
Terna N°5	1	Tonis Vianey Jiménez Moya	5-0237-0241
	2	Shirley Campos Palma	1-0898-0470
	3	María José Solís Medina	1-1161-0331
Terna N°6	1	Cinthya Magaly Arguedas Cordero	5-0329-0768

Además, adjuntan los requisitos, de la cedula, hoja de delincuencia, las declaraciones de cada postulante aportan copia del acta y demás. **Considerando:** Que se remiten ternas para conformar la Junta de Educación, ante el vencimiento del período de la Junta actual. **Se acuerda:** conformar la junta de educación de la Escuela Presbitero José Daniel Carmona Briceño: el señor Jorge Enrique Castro Bastos, con cédula de identidad 2-0476-0302, Shirley Castillo Salgado, con cédula de identidad 5-0385-0939, Carolina Sibaja Briceño, con cédula de identidad 6-0343-0404, Pablo Alberto Céspedes Pérez , con cédula de identidad 7-0264-0574, y el señor Tonis Vianey Jiménez Moya con cédula de identidad 5-0237-024. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°7

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Como correspondencia siete, es un Documento, de fecha 10 de setiembre de 2026, enviado por el señor Jaime Salazar Sánchez, Gerente General de Coopecerroazul RL, en esta carta hace la solicitud de intervención vial. En relación a lo que es. La Junta Directiva y Director Ejecutivo del Instituto de Café Costa Rica, mediante el cual hacen solicitud urgente de intervención e inspección en las rutas nacionales 902 y 903 para el acopio en razón de que se encuentran en



mal estado y hace la situación que para lo que es el acopio de la cosecha cafetalera 2026/2027. La Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Cerro Azul. Le solicitó al MOPT la intervención inmediata de la Ruta Nacional 902 de Hojancha-Nandayure y la Ruta Nacional 903 de Vista de Mar-Javillos. El documento expone que la gravedad, el grave deterioro de ambas vías impiden planificar y transitar para el acopio de la cosecha, poniendo en riesgo la integridad de los trabajadores, lo que es el tránsito vehicular y la recolección del grano de exportación. Advierten que no existen rutas alternas utilizables para la movilización del producto en la zona alta de Nandayure y Hojancha y están haciendo la solicitud de acompañamiento. Piden la intersección directa de la Municipalidad de Nandayure del ICAFE ante el MOPT para agilizar las obras de acondicionamiento vial necesarios, considerando la solicitud urgente de intervención e inspección en las rutas nacionales 902 y 903. Ellos están haciendo, bueno hacían referencia a la solicitud de una audiencia para hoy en la sesión del Concejo Municipal, sin embargo al no haber visto este Concejo en pleno esta solicitud, voy a someter a votación, si ustedes así están de acuerdo, indicarles que si se requiere de esta audiencia, este Concejo está de acuerdo en recibirlos el próximo lunes 21 en horario de 5:00 de la tarde, por si así ellos desean venir a exponer o demás o saber más bien cada una de las intervenciones que ha hecho la administración relacionadas con el tema. Lo someto a votación compañeros. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 7- Carta formal / Solicitud de intervención vial, de fecha 09 de setiembre del 2026, enviado por el señor Jaime Salazar Sánchez, Gerente General de Coopecerroazul R.L. dicha carta es dirigida al señor Efraín Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), con copia Alcalde y Concejo Municipal de Nandayure; Junta Directiva y Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE). Mediante el cual remite el **Asunto:** Solicitud urgente de intervención e inspección en las rutas nacionales 902 y 903 para el acopio de la cosecha cafetalera 2026/2027. La Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Cerro Azul R.L. (Coopecerroazul R.L.) solicita al MOPT la atención inmediata de la Ruta Nacional 902 (Hojancha - Nandayure) y la Ruta Nacional 903 (Vista de Mar - Javillos). El documento Exponen que el grave deterioro de ambas vías impide planificar y transitar para el acopio de la cosecha de café 2026/2027, poniendo en riesgo la integridad de los trabajadores, el parque vehicular y la recolección del grano de exportación. Advierten que no existen rutas alternas utilizables para la movilización del producto en la zona alta de Nandayure y Hojancha. Y solicita acompañamiento: Piden la intercesión directa de la Municipalidad de Nandayure y del ICAFE ante el MOPT para agilizar las obras de acondicionamiento vial necesarias. **Considerando:** Solicitud urgente de intervención e inspección en las rutas nacionales 902 y 903 para el acopio de la cosecha cafetalera 2026/2027. **Se acuerda:** indicarles

que sí se requiere de esta audiencia, este Concejo Municipal está de acuerdo en recibirlos **el próximo lunes 21 en horario de 5 p.m.,** por si así ellos desean venir a exponer o demás, o saber más bien cada una de las intervenciones que ha hecho la administración relacionada a los temas. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°8

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, que como correspondencia ocho, es una nota de fecha 11 de septiembre de 2026, enviado por el señor Greyman Vega Cruz, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Río de Oro en Nandayure. Mediante el cual remite el Asunto: Solicitud de apartado de fechas para los Festejos Populares Río Oro 2027. De igual manera hacen un informe de ingreso de Las Fiestas De Río Oro 2026. La Asociación de Desarrollo Integral de Río Oro solicita al Concejo reservar formalmente las fechas del viernes 15 al lunes 18 de enero del 2027 para llevar a cabo los Festejos Populares Río Oro 2022. Se señala la relevancia de esta actividad por ser una de las principales fuentes de ingreso de la Asociación para el financiamiento de proyectos comunitarios. Además, adjunta el informe financiero de los resultados del uso de los recursos de los festejos 2026. El informe financiero correspondiente a las fiestas de Río Oro 2026 realizadas del 9 al 12 de enero 2026, se destaca que las ganancias obtenidas se logró apoyar el plan de trabajo de tres comités locales, el apoyo para el enmallado de la cancha de fútbol, la construcción del entechado de la entrada para resguardar a los usuarios durante la época de invierno, financiado para la realización igual financiamiento para la realización del plano del cementerio. Dice que el total de ingresos que ellos tuvieron durante las fiestas de enero 20 a 26 de enero 2026, un ingreso de ¢13. 959.657 y al final la ganancia neta que obtuvieron fue de ¢4.594.917. Para este caso como tal, someto a votación si ustedes están de acuerdo en realizar el apartado de fechas para la realización de los Festejos Populares Río Oro 2027, del viernes 15 al lunes 18 de enero 2027. Lo someto a votación dicha aprobación. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 8- Documento de fecha 11 de septiembre de 2026, enviado por el señor Greiman Vega Cruz, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Oro de Nandayure (Cédula Jurídica: 3-002-066942). Mediante el cual remite el **Asunto remitido:** Solicitud de apartado de fechas para los Festejos Populares Río Oro 2027 e informe de ingresos de las Fiestas Río Oro 2026. La Asociación de Desarrollo Integral de Río Oro de



Nandayure solicita al Concejo Municipal reservar formalmente las fechas del lunes 18 de enero de 2027 para llevar a cabo los Festejos Populares Río Oro 2027. Se señala la relevancia de esta actividad por ser una de las principales fuentes de ingresos de la asociación para el financiamiento de proyectos comunitarios. Además, adjunta el informe financiero de los resultados y el uso de los recursos de los festejos 2026. El informe financiero correspondiente a las Fiestas Río Oro 2026 (realizadas del 9 al 12 de enero de 2026). Se destaca que con las ganancias obtenidas se logró apoyar el plan de trabajo de tres comités locales: El Apoyo para el enmallado de la cancha de fútbol, Construcción del entechado de la entrada para resguardar a los usuarios durante la época de invierno, Financiamiento para la realización del plano del cementerio.

El Informe económico de ingresos y salidas (Fiestas Enero 2026):

- **Total de ingresos:** Q13 959 657,00 (provenientes de corridas de toros [Q8 539 000,00], cantina y chispero [Q2 720 000,00], chinamos [Q1 900 000,00], cocina criolla [Q653 000,00] y patrocinios [Q147 657,00]).
- **Total de salidas/gastos:** Q9 364 740,00 (asociados a agrupaciones taurinas [Q5 850 000,00], seguridad privada [Q800 000,00], ambulancia [Q620 000,00], pólizas INS [Q241 083,00], servicios veterinarios, sonido, marimba, permisos municipales y de salud, entre otros).
- **Ganancia neta:** Q4 594 917,00. **Considerando:** Solicitud de apartado de fechas para los Festejos Populares Río Oro 2027 e informe de ingresos de las Fiestas Río Oro 2026. **Se acuerda:** realizar el apartado de fechas para la realización de los festejos populares 2027, del viernes 15 al lunes 18 de enero 2027 **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Comentarios de la Correspondencia N°9

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, expone, que como correspondencia nueve, es una Resolución Judicial, Expediente 26-000038-1870-AG-6 de fecha 20 de julio de 2026, enviado por el Licenciado Oscar José Cerdas Fonseca, Juez del Juzgado Agrario Puntarenas sede Jicaral, dirigido a la Municipalidad de Nandayure, notificada por medio del Juzgado Contravencional de Nandayure, mediante el cual remite como Asunto: Notificación de resolución sobre Proceso de Información Posesoria promovida por Alexander Vega Céspedes y traslado a las partes interesadas. Se anexan copia del Plano Catastro a nombre de Luis Felipe Vega Alpízar, el Juzgado Agrario Puntarenas se dedicará al notificar la resolución dictada a las 15 40 horas del 20 de julio, mediante la cual tiene por establecida la información procesal promovida por Alexander. El terreno objeto de la diligencia se ubica en Carmona, distrito 1 del cantón de Nandayure, con área de 384.57 metros cuadrados, según plano catastro N° G-429682-1981 a nombre del señor Luis Felipe Vega Alpízar. Para este caso como tal

compañero someto votación si ustedes están de acuerdo que lo remitamos a la Unidad Técnica de Gestión Vial en miras de que valoren la información que se indica mediante lo que es la notificación del Juzgado Agrario de Puntarenas sede Jicaral, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 9- Resolución judicial (Expediente: 26-000038-1870-AG-6 de fecha 20 de julio de 2026. Fecha de recibido por la secretaría del Concejo: Viernes, 11 de septiembre de 2026 a las 9:38 a. m. (recibido por Laura N. C.) enviado por el Lic. Óscar José Cerdas Fonseca, Juez del Juzgado Agrario de Puntarenas, Sede de Jicaral dirigido a la Municipalidad de Nandayure (notificada por medio del Juzgado Contravencional de Nandayure) Mediante el cual remite el Asunto remitido: Notificación de resolución sobre proceso de Información Posesoria promovida por Alexander Vega Céspedes (Expediente N° 26-000038-1870-AG) y traslado a partes e interesados. Anexos: Copia de plano catastrado N° G-429682-1981 a nombre de Felipe Vega Alpízar. El Juzgado Agrario de Puntarenas (Sede Jicaral) notifica la resolución dictada a las 15:40 horas del 20 de julio de 2026, mediante la cual tiene por establecida la Información Posesoria promovida por Alexander Vega Céspedes. El terreno objeto de la diligencia se ubica en Carmona, distrito 1° del cantón de Nandayure, con un área de 384.57 m² según plano catastrado N° G-429682-1981 a nombre de Felipe Vega Alpízar. Presenta los siguientes linderos: Norte: Calle pública con un frente de 9,60 metros lineales., Sur: Wendy Porras Vega y Stewart Porras Vega., Este: Inmobiliaria Ferjoca Limitada., Oeste: Greivin Vega Venegas. Se apersona como partes al Instituto de Desarrollo Rural (INDEL), a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Municipalidad de Nandayure. Se les otorga el plazo de un mes a partir de la notificación para oponerse al proceso si lo estiman pertinente. Se previene a las partes señalar medio idóneo para recibir notificaciones bajo apercibimiento de aplicar la notificación automática. Se ordena la publicación de un edicto en el *Boletín Judicial* para citar a terceros interesados por el plazo de un mes. El despacho dispone emitir oficio al Departamento del Catastro Nacional para anotar la afectación del plano catastrado N° G-429682-1981 a estas diligencias, evitando que caduque o sea cancelado durante la tramitación del proceso. **Considerando:** Notificación de resolución sobre proceso de Información Posesoria promovida por Alexander Vega Céspedes (Expediente N° 26-000038-1870-AG) y traslado a partes e interesados. **Se acuerda:** remitir a la Unidad Técnica del Tribunal en miras de que valoren la información que se indica mediante lo que es la notificación del Juzgado Agrario de Puntarenas de Jicaral. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y**

**Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE
CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**



Comentarios de la Correspondencia N°10

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, que como correspondencia diez, es el oficio AIM-MN-161-2026 de fecha 11 de septiembre, enviado por el señor licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, dirigido al Concejo Municipal. En este caso hace referencia en el asunto la solicitud urgente de devolución y corrección del Presupuesto Ordinario 2027 por asignación unilateral e insuficiente de recursos presupuestarios no remunerativos para el servicio de Auditoría Interna. Dentro de los anexos que hace es un cuadro comparativo de recursos y constancia emitida por la encargada Departamento de Presupuesto la licenciada Carmen Vega Rodríguez. La Auditoría Interna solicita al Concejo devolver de inmediato a la Alcaldía el Proyecto Presupuesto 2027. La Unidad requirió formalmente ₡21.775.000 en contenido no remunerativo, servicios materiales, suministro de bienes duraderos mediante oficio AIM-MN-137-2026. Sin embargo, la propuesta presupuestaria elaborada por la Alcaldía y al Departamento de presupuestos sólo incorporó ₡2.925.394,40 de los cuales únicamente ₡2.433.164,04 corresponden a lo solicitado, representando un 11,17% de la necesidad real. Se omitieron por completo siete subpartidas esenciales tales como servicios jurídicos, ingeniería, arquitectura, viáticos al exterior, Equipo de Comunicación, Mobiliario y Equipo de Cómputo. Se incluyen subpartidas no solicitadas por un monto de ₡492.230,36 en energía eléctrica y Tecnologías de Información y Bienes Intangibles. La auditoría señala que la reducción se realizó de forma unilateral para este caso como tal compañeros someto a votación si ustedes están de acuerdo en indicar al señor auditor que se encuentra en estudio para la incorporación y aprobación analizando el presupuesto, por lo que todavía no es un hecho de que esté aprobado el presupuesto y demás, se están haciendo los análisis correspondientes los cuales se le estarán haciendo llegar. Lo voy a someter a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 10-** Oficio AIM-MN-161-2026 de fecha 11 de septiembre de 2026, enviado por el Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure. Dirigido al Concejo Municipal de Nandayure (Regidores Propietarios y Suplentes). Mediante el que remite el **Asunto:** Solicitud urgente de devolución y corrección del Presupuesto Ordinario 2027 por asignación unilateral e insuficiente de recursos presupuestarios no remunerativos para el servicio de auditoría interna. **Anexos:** (Cuadro comparativo de recursos) y Constancia emitida por la Encargada del Departamento de Presupuesto (Licda. Carmen Vega Rodríguez). La Auditoría Interna solicita al Concejo Municipal devolver de inmediato a la Alcaldía el proyecto de Presupuesto Ordinario 2027. La Unidad requirió formalmente ₡21.775.000,00 en contenido no remunerativo (servicios,

materiales/suministros y bienes duraderos) mediante el oficio AIM-MN-137-2026; sin embargo, la propuesta presupuestaria elaborada por la Alcaldía y el Departamento de Presupuesto solo incorporó ¢2.925.394,40 (de los cuales únicamente ¢2.433.164,04 corresponden a lo solicitado, representando un 11,17% de la necesidad real). Se omitieron por completo 7 subpartidas esenciales, tales como servicios jurídicos, ingeniería/arquitectura, viáticos al exterior, equipo de comunicación, mobiliario y equipo de cómputo. Se incluyeron subpartidas no solicitadas por un total de ¢492.230,36 (energía eléctrica, tecnologías de información y bienes intangibles). La Auditoría señala que la reducción se realizó de forma unilateral por la Administración, sin acuerdo del Concejo como jerarca ni sustento técnico o jurídico. La actuación vulnera el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292) y los Lineamientos de la Contraloría General de la República (CGR), los cuales obligan al jerarca a garantizar los recursos necesarios y motivar formalmente cualquier recorte. Advierte: De no corregirse la asignación presupuestaria e instruirse los ¢21.775.000,00 requeridos, se remitirá el caso ante la CGR por obstaculización a las competencias de fiscalización. **Considerando:** Solicitud urgente de devolución y corrección del Presupuesto Ordinario 2027 por asignación unilateral e insuficiente de recursos presupuestarios no remunerativos para el servicio de auditoría interna. **Se acuerda:** indicar al señor auditor que se encuentra en estudio para la incorporación y aprobación, analizando el presupuesto, por lo que todavía no es un hecho aprobado el presupuesto y demás. Se están haciendo los análisis correspondientes los cuales se les estarán haciendo llegar. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°11

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, que como correspondencia once, este es un documento haciendo como seguimiento una seguidilla al documento del 4 de septiembre donde el Centro Educativo de Río Oro remitía la terna para lo que era el nombramiento de la Junta de Educación del Centro Educativo de Río de Oro, en su momento ellos no presentaron lo que fue la declaración jurada de no pertenecer a algún partido político, por lo que a partir de este momento ya cumplen con cada uno de los requisitos establecidos, por lo que voy a someter a votación la aprobación de la Junta de Educación de la Escuela de Río de Oro, con las siguientes integración de las siguientes: el señor Gilmar Alvarado Zeledón, Cédula 5-0206-0048, Eliecer Arguedas Mora Cédula 5-0209-0502); la señora María de los Ángeles Montero Sibaja Cédula 5-0349-0607, la señora Tatiana Sibaja Agüero, Cédula 1-1362-0429; y el señor Luis Ángel Bermúdez Villalobos, Cédula 2-0533-0592. Lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por



cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos por
intervención-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

11- Documentación recibida el 04 de septiembre de 2026, suscrita por los postulantes del Centro Educativo Río Oro (Código 2489), mediante la cual, remiten el Asunto. Se presentan ante el Concejo Municipal de Nandayure las declaraciones juradas individuales —en cumplimiento de la Ley N.º 10631— de cinco postulantes para integrar la Junta de Educación de dicho centro educativo ubicado en Río Oro, Zapotal de Nandayure: **Asunto:** Presentación de Declaraciones Juradas de Postulantes para la Junta de Educación del Centro Educativo Río Oro.

Gilmar Alvarado Zeledón (Cédula 5-0206-0048): Declara cumplir con los requisitos del artículo 6 y no estar sujeto a causales de incompatibilidad del artículo 7 de la Ley N.º 10631.

Eliecer Arguedas Mora (Cédula 5-0209-0502): Declara cumplir con los requisitos del artículo 6 y no estar sujeto a causales de incompatibilidad del artículo 7 de la Ley N.º 10631.

María de los Ángeles Montero Sibaja (Cédula 5-0349-0607): Declara cumplir con los requisitos del artículo 6 y manifiesta una excepción al artículo 7 por consanguinidad de segundo grado con Tatiana Sibaja Agüero, justificada en la falta de otros candidatos disponibles y la urgencia de integrar la Junta.

Tatiana Sibaja Agüero (Cédula 1-1362-0429): Declara cumplir con los requisitos del artículo 6 y señala la misma excepción al artículo 7 por parentesco de segundo grado con María de los Ángeles Montero Sibaja por las razones de urgencia descritas.

Luis Ángel Bermúdez Villalobos (Cédula 2-0533-0592): Declara cumplir con los requisitos del artículo 6 y no estar sujeto a causales de incompatibilidad del artículo 7 de la Ley N.º 10631. **Considerando:** Que se presentan ante el Concejo Municipal de Nandayure las declaraciones juradas individuales **Se acuerda:** de la Junta de Educación de la Escuela de Río de Oro con la integración de las siguientes personas: el señor Gilmar Alvarado Zeledón con cédula 5-0206-0048, y Eliecer Arguedas Mora con cédula de identidad 5-0209-0502 la señora María de los Ángeles Montero Sibaja con cédula de identidad 5-0349-0607, la señora Tatiana Sibaja Agüero con cédula de identidad 1-1362-0429) y el señor Luis Ángel Bermúdez Villalobos con cédula de identidad 2-0533-0592. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Comentarios de la Correspondencia N°12

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, que como correspondencia doce, es un documento de fecha 14 de setiembre de 2026, enviado por el señor Ignacio escobar Bray, encargado del departamento de Proveeduría. Mediante el cual remite el Asunto: Remisión del Criterio Jurídico Técnico respeto al recurso de objeción al pliego de condiciones del procedimiento número 2026. Denominado, Compra de material regular de lastre calizo para la Municipalidad de Nandayure. La documentación recibida el 14 setiembre, suscrita por el departamento de proveeduría bajo el oficio PM-058-2026, mediante la cual remite toda la información relacionada con el tema, viene el criterio legal emitido por la señora Licenciada Marlene Moreno, Por lo que a partir de la resolución de esta adjudicación vamos a hacer la resolución si ustedes así están de acuerdo en someter a votación para aprobación la resolución de recurso de objeción contra el pliego de licitación menor 2026LE-000007-0020450009 el cual fue denominado como COMPRA DE MATERIAL REGULAR DEL ASTRE CALIZO PARA LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, Concejo Municipal de Nandayure, al ser las 19:16 horas de hoy 14 de septiembre del 2026. En el resultado Primero, el día 24 de agosto del 2026, a las 20:19, la Municipalidad de Nandayure publicó en el sistema SICOP el concurso de Contratación Administrativa De Licitación Menor, Según Demanda Bienes y Servicios. COMPRA DE MATERIAL REGULAR DE LASTRE CALIZO PARA LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE. Como punto 2, el día 27 de agosto del 2026 a las 21 y 28, presentan un recurso de objeción el señor Greiving Julio Herrera Alpízar. Como punto 3, el 14 de septiembre, mediante el oficio PM 058-2026, la Proveeduría Municipal remite criterio jurídico para la resolución del recurso enmaras, lo cual corresponde a una nota suscrita por el ingeniero Jeremy Porras Cordero, gestor de proyectos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, con fecha de 8 de septiembre y el oficio GJMN 250-2026 solicitado por la licenciada, suscrito por la licenciada Marlene Antonia Moreno Vallejos, abogada Municipal, con fecha de 8 de septiembre, considerando uno la legitimación. El recurso de objeción fue presentado por el señor Herrera Alpizar, quien indica que el escrito de interposición que actúa en condición de apoderado generalísimo de la empresa constructora Nino Sociedad Anónima, una compañía debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público con cédula jurídica número 3-101-178389, lo cual consta en la ficha de proveedores de SICOP, además del hecho que parte de los bienes y servicios que ofrece la empresa tiene relación o similitud con el objeto de concurso, por ejemplo, piedra base, lastre para carretera, piedra bruta, piedra molida sin clasificar y agregado natural, entre otros. Así las cosas, es claro que el objetante tiene la condición de potencial oferente, por lo cual le asiste la legitimación subjetiva para la interposición del recurso de objeción. Como punto 2 el plazo para interponer el recurso de objeción en una licitación menores de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones, conforme al artículo 95 inciso b de la Ley General Ley de Contratación Pública, que indica que, tratándose de licitación menor, el cual deberá ser interpuesto en el Sistema Digital Unificado entre los tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones. Así las cosas, el plazo máximo para



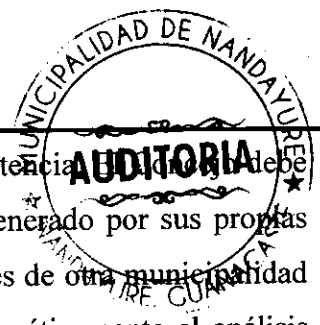
presentar el recurso era el 27 de agosto del 2026 a las 23:59, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo como punto 3 alegato del recurrente Una primera objeción se refiere a la forma de adjudicación de las líneas. La empresa indica que el pliego no determina con suficiente claridad si las dos líneas comprendidas en la contratación serán adjudicadas conjuntamente a un mismo oferente por encontrarse dentro de una sola partida o si podrán adjudicarse separadamente o distintos oferentes. Considera que esta definición puede generar incertidumbre sobre la estructura competitiva del procedimiento y sobre la forma en que deben formularse las ofertas. La segunda objeción cuestiona la exigencia de que el material requerido sea específicamente lastre calizo blanco. El recurrente considera que esta condición limita la libre concurrencia porque excluye otros materiales que, según afirma, también pueden satisfacer las especificaciones técnicas aplicables a la construcción y mantenimiento vial. Señala que los materiales provenientes de su concesión minera cuentan con autorización del MINAE y que, según su planteamiento, cumplen los parámetros técnicos previstos en el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes Cr-20 particularmente los requisitos relacionados con la calidad y características de los agregados. Por ello, sostiene que la administración debería justificar técnicamente por qué únicamente el material calizo blanco resulta adecuado para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación. Como parte de esa misma objeción, la empresa también cuestiona la conveniencia técnica y ambiental del material calizo para sustentar su posesión. Cita una actuación de la Municipalidad de Nicoya en otro procedimiento de contratación, en la cual se habría señalado problemas asociados a la polución, segregación del material y afectaciones ambientales derivadas de la utilización del lastre calizo expuesto. A partir de ese antecedente, la recurrente sostiene que la exigencia exclusiva de ese tipo de material debería estar acompañada de una motivación técnica suficiente, pues considera que existen alternativas que podrían cumplir igualmente con la finalidad pública de mantenimiento de caminos. Una tercera objeción se dirige contra los factores de evaluación de las ofertas, particularmente contra el peso asignado al criterio de ubicación. La empresa considera que el porcentaje previsto en el pliego para este efecto es insuficiente frente al impacto económico que tiene la distancia entre la fuente del material y el plantel o lugar de utilizar. Según sus cálculos, el costo de acarreo puede incluso superar el precio del propio material cuando éste debe trasladarse desde la distancia considerablemente mayores, lo que ese criterio podría generar un uso menos eficiente de los recursos públicos. Para ejemplificarlo, el recurso presenta estimaciones de costos de transporte para distancias hipotéticas de 41 kilómetros y 23, utilizando como referencia costos de operación de vagonetas previstos en normativa del MOPT. Con base en ese razonamiento, la recurrente propone modificar sustancialmente la matriz de evaluación, otorgando un 45% al precio y un 45% la ubicación, y distribuyendo el porcentaje restante entre condición PYME, superficie y experiencia. Su argumento central es que una ponderación elevada de la ubicación permitiría considerar no solamente el precio unitario del material, sino también el costo económico efectivo que presenta su transporte para la Municipalidad, favoreciendo, según su posición, un

mejor aprovechamiento de los fondos públicos. Finalmente, se objeta una inconsistencia interna en el porcentaje correspondiente al criterio de superficie de ruedo. La empresa señala que en el cuadro general de evaluación se asigna a ese factor un porcentaje del 15%, mientras que en la explicación específica del mismo criterio aparece consignado un 25 %. Alega que esta contradicción genera confusión y puede inducir a error a los potenciales oferentes, por lo que solicita que la Administración aclare y corrija el porcentaje aplicable. En síntesis, del recurso plantea cuatro cuestionamientos falta de claridad sobre la adjudicación conjunto separada de las líneas, restricción derivada de exigir exclusivamente lastre calizo blanco, insuficiente ponderación del factor ubicación dentro del sistema de evaluación y contradicción entre los porcentajes asignados al criterio de superficie de ruedo. La petitoria final solicita que el recurso sea acogido en todos sus extremos y que se modifique el pliego de condiciones conforme a las objeciones formuladas. Cuarto. Deber de fundamentación y aspectos generales sobre admisibilidad de recursos El deber de fundamentación en la interposición de recursos dentro del procedimiento de contratación pública no constituye una mera formalidad, sino una exigencia sustantiva derivada del principio de legalidad que rige toda la actuación administrativa. Según lo establece el artículo 88 de la ley General de Contratación Pública y el artículo 246 y su reglamento, los recursos deben presentarse debidamente fundamentados, señalando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega y acompañando la prueba idónea. En este sentido, una infracción sustancial puede entender como una violación grave de fondo material de ordenamiento jurídico en un contrato o de un deber, a diferencia de un error material o formal. Esa falta atenta contra la finalidad principal de una obligación o causa, la invalidez o nulidad de este acto jurídico. La exigencia de lo indicado supra es comprensible, ya que permite garantizar que los alegatos del impugnante sean concretos, verificados y vinculados con violaciones reales del marco normativo, evitando así que los procedimientos se también con reclamaciones infundadas, parcializadas o puramente dilatorias. La Contraloría General de la República ha reiterado que el pliego de condiciones goza de presunción de validez, que las meras consideraciones o desacuerdos del recurrente no bastan para desvirtuarlo y que la carga acredita la improcedencia, desproporción e imposibilidad de cumplimiento recae en que objeta. En esa línea, la resolución emitida en SICOP bajo el documento 807202-6000476 del 19 de marzo del 2026, reiteró que el recurso debe acompañarse de prueba idónea y, cuando corresponda, a estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración. En caso concreto, los alegatos 1 y 4 están carentes de fundamentación adecuada, de hecho, se desarrollan los argumentos de mera escueta y tampoco se invocan concretamente principios o normativa jurídica quebrantada. No obstante, el Concejo Municipal analizará dichos alegatos por cuanto los insumos remitidos por el Departamento o la Administración hacen observaciones al respecto. Sobre los ajustes como punto 5 sobre los alegatos del recurrente a primer motivo sobre la forma de adjudicación de las líneas que integran el objeto contractual, el recurrente manifiesta que el pliego de condiciones no permite determinar con suficiente claridad si las dos líneas que conforman la contratación deben ser adjudicadas conjuntamente a un mismo oferente o si, por



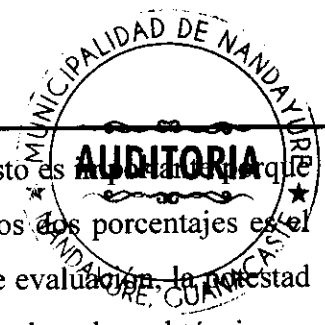
el contrario, resulta posible adjudicarla separadamente. Sobre este punto, la propia Administración, por medio del criterio técnico emitido por la Unidad Técnica de gestión vial, el 8 de septiembre estimado, estimó procedente el cuestionamiento y recomendó separar las líneas en las dos partidas independientes, de manera que cada una pueda ser adjudicada individualmente. El Concejo considera que, tratándose de una cuestión directamente relacionada con la estructuración técnica y operativa del objeto contractual, resulta procedente fundamentar su decisión en el criterio de la dependencia municipal especializada que determinó la necesidad de la contratación y conocen la forma en que los materiales serán utilizados para atender la red vía el cantonal. En este sentido, no existe razón técnica ni interés público para mantener una formulación que pueda generar incertidumbre respecto a la posibilidad de adjudicar separadamente cada requerimiento, máxime cuando la propia Administración ha señalado expresamente que resulta conveniente convertirlos en partidas independientes. Desde el punto de vista jurídico, esta modificación también resulta congruente con los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, seguridad jurídica que deben regir la contratación pública, la claridad de las reglas y los concursos constituyentes, una condición necesaria para que todos los potenciales oferentes conozcan, desde la preparación de su oferta, el alcance de aquellos, respecto a lo cual pueden participar, de manera que la Administración efectuará posteriormente la adjudicación. La objeción en este caso no procura sustituir una decisión técnica de la Municipalidad, sino corregir una indeterminación que la propia Unidad Técnica ha reconocido y respecto de la que ha propuesto una solución concreta. En consecuencia, el Concejo Municipal acoge este extremo del recurso, no simplemente porque los recurrentes hayan señalado una posible ambigüedad, sino porque la Administración Municipal, a través de la Unidad Técnica Gestión Vial, valoró técnicamente el cuestionamiento y determinó que la solución más adecuada consiste en separar las líneas en dos partidas independientes susceptibles de adjudicación individual. Corresponderá, por tanto, ajustar el pliego condiciones en ese sentido. Como punto Segundo motivo Sobre la exigencia de material calizo blanco y su justificación técnica En relación con el segundo alegato, la recurrente sostiene que la exigencia de material calizo blanco restringe injustificadamente la libre concurrencia, debido a que existen otros materiales que, según afirma, cumplen con las especificaciones y pueden ser utilizados para la construcción y mantenimiento de caminos. Incluso señala que el material proveniente de su concesión minera cumple con condiciones técnicas suficientes y aporta como argumento adicional el criterio utilizado por la Municipalidad de Nico de Nicoyas respecto al uso de este material calizo. Sobre este punto, resulta particularmente relevante que la Administración Técnica no desconoce que otros materiales puedan cumplir determinadas especificaciones técnicas. Por lo contrario, la Unidad Técnica de Gestión Vial reconoce expresamente en su criterio que el material propuesto por el recurrente puede cumplir con las especificaciones aplicables. Sin embargo, esta circunstancia no fue considerada suficiente para modificar la necesidad definida por la Municipalidad por la selección del material calizo responde a factores adicionales relacionados con comportamiento efectivo bajo las condiciones particulares de la

red vial cantonal de Nandayure. El Concejo Municipal fundamenta esta decisión precisamente en esa diferenciación. Una cosa es que determinado material satisfaga parámetros generales de calidad o pueda ser técnicamente empleado en obras viales, y otra distinta es que, entre diferentes alternativas técnicamente admisibles, la Administración no pueda identificar aquella que considere más conveniente para las condiciones particulares de sus caminos. La contratación pública no obliga a la Administración a formular el objeto contractual en función del producto que cada posible proveedor pueda suministrar. Exige, más bien, que las especificaciones respondan a una necesidad pública objetiva y que cualquier limitación de la participación pueda ser explicada mediante razones técnicas vinculadas en esa necesidad. En el presente caso, la Unidad Técnica de Gestión Vial indicó que su preferencia en el material calizo se encuentra fundamentada, en primer término, en la topografía de la red vial Cantonal y en la experiencia acumulada por la municipalidad en su utilización. Según el criterio técnico remitido al Concejo, ese material ha presentado un mejor comportamiento frente a las fuerzas mecánicas y frente a la atracción provocada por el tránsito vehicular. Adicionalmente, la dependencia técnica señala que presente condiciones de plasticidad que favorecen una mejor compactación y que, debidamente compactado y sellado, ha mostrado mayor durabilidad durante la época lluviosa y frente al posterior desarrollo de baches. Esa valoración tampoco se presenta como una apreciación meramente teórica. La Unidad Técnica de Gestión Vial incorporó como antecedente la experiencia obtenida mediante la contratación, a través de la cual fueron colocadas aproximadamente 19.221 metros cúbicos de material en distintas rutas del cantón. Es a partir de esa experiencia material y del comportamiento observado durante su utilización que la unidad especializada concluye que el material calizo es de material que actualmente considera idóneo para satisfacer la necesidad municipal. El Concejo Municipal, como órgano llamado a resolver el recurso, no debe sustituir sin fundamento el juicio especializado de la unidad técnica encargada de la gestión vial, por la apreciación de un potencial oferente acerca de cuál material debería adquirir la Municipalidad. Para desplazar ese criterio técnico sería necesario demostrar que las especificaciones carecen de relación con el objeto, resulta arbitraria o no posee sustento técnico razonable. En este caso, la administración ha aportado una explicación basada en la topografía local, comportamiento mecánico, compactación, durabilidad en época lluviosa y experiencia de utilización activa de un volumen considerable inmaterial. Asimismo, las circunstancias de que Constructor A Nino, Sociedad Anónima, posea una concesión minera y que el material extraído de ella pueda satisfacer requisitos técnicos generales, no obliga a la Municipalidad a ampliar el objeto de la contratación. Esa circunstancia acredita, según lo manifestado por el recurrente, la aptitud de su actividad minera y determinadas características de sus materiales, pero no desvirtúa por sí misma la valoración comparativa efectuada por la dependencia técnica municipal respecto al material que considera más conveniente para las condiciones particulares de Nandayure. En cuanto a la referencia realizada por la Municipalidad de Nicoya, debe distinguirse entre el valor de ese antecedente y su eventual fuerza vinculante. Para Nandayure, el recurso reproduce un criterio técnico emitido por otro procedimiento y



relativo a la experiencia de otro gobierno local, sin desconocer su existencia, debe resolver conforme a la necesidad institucional y al criterio técnico generado por sus propias dependencias. Para la red vial cantonal de Nandayure, las conclusiones de otra municipalidad pueden constituir un elemento de referencia, pero no sustituyen automáticamente el análisis técnico efectuado para las condiciones concretas de ese cantón. Por consiguiente, el Concejo Municipal declara sin lugar este extremo, acogiendo como fundamento técnico el emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial y considerando acreditado que la exigencia del material no fue establecida, simplemente con una finalidad de reducir la participación, sino a partir de la experiencia de la Administración en su utilización en las condiciones particulares de desempeño de la Unidad especializada, ha identificado para la atención de la red vial cantonal. Como punto tercer motivo, sobre la ponderación de factor ubicación dentro del sistema de evaluación, el recurrente cuestiona que el factor denominado ubicación tenga una ponderación reducida y propone incrementarlo hasta alcanzar un 45% del sistema de evaluación. Para sustentar su propuesta, desarrolla diferentes ejercicios relacionados con los costos de acarreo, utilizando escenarios hipotéticos de distancias de 41 y 23 kilómetros, tiempos de espera, desplazamientos, costos horarios de vagonetas, un precio estimado del material, concluyendo que una mayor cercanía de la fuente podría representar un ahorro económico para la Municipalidad. Asimismo, propone redistribuir la totalidad del sistema de evaluación asignado, el 45 al precio, 45 a la ubicación, 2% a PYMI, 5% a superficie y 3% a la experiencia. Sobre este punto, la Administración Municipal, mediante criterio técnico remitido por el Concejo, fue expresa en señalar que no considera procedente modificar el sistema. La Unidad Técnica de Gestión Vial determinó que la distribución y ponderación de los factores de evaluación corresponden a una decisión de la Administración adoptada en la función de las necesidades institucionales que dieron origen al procedimiento y que no corresponde al potencial contratista sustituir esa valoración, proponiendo cómo deben destruirse los porcentajes del concurso. El Concejo Municipal comparte ese razonamiento, pero eso se estima necesario complementarlo. El derecho de objeción permite cuestionar una regla de evaluación cuando ésta resulte contraria al ordenamiento, justificadamente restrictiva, desproporcionada o desvinculada del objeto contractual. No supone, sin embargo, que un potencial oferente pueda obtener la modificación de la matriz de evaluación únicamente demostrando que existe otra distribución que, desde su perspectiva empresarial o económica, podría resultar más conveniente. Para que proceda la modificación pretendida debe demostrarse el defecto de la regla impugnada y no solamente las ventajas de una regla alternativa. En este caso, los ejercicios económicos presentados por la recurrente pueden evidenciar que la distancia constituye una variable relevante para el costo de movilización. Precisamente por ello, la ubicación ya consiste en un factor contemporáneo dentro del sistema de evaluación. Sin embargo, los cálculos aportados no demuestran que necesariamente debe recibirse una ponderación del 45%, ni que la ponderación adoptada por la administración sea por sí misma técnicamente improcedente. Los escenarios utilizados parten además de distintas condiciones hipotéticas definidas por el propio recurrente y que ellos no

pueden derivarse automáticamente. Que la administración esté obligada a convertir la cercanía geográfica en uno de los factores prácticamente determinantes para la adjudicación. Asignar un 45% del factor de ubicación significaría que dicho elemento tenía un peso idéntico al precio dentro de la propuesta formulada por el recurrente y obligaría, además, a reducir sustancialmente otros factores que la administración decidió incorporar para valorar integralmente las ofertas. Una modificación de esa magnitud no puede derivarse simplemente de la preferencia de una eventual participación requeriría que la Unidad técnica determine que esa redistribución responde mejor a la necesidad municipal. En el criterio remitido al Concejo ocurre precisamente lo contrario. La Unidad Técnica de Gestión Vial ratifica el sistema definido y manifiesta que no considera técnicamente necesario sustituirlo. Por ello, el Concejo Municipal declara sin lugar este alegato, sustentándose en la valoración de la Administración técnica responsable de estructura. La necesidad en que el recurrente no demuestra que la ponderación vigente sea arbitraria o incompatible con el interés público, sino que propone una metodología diferente que favorece una mayor incidencia de la ubicación. El Concejo no encuentra fundamento suficiente para sustituir al sistema escogido por la Administración para que aquel diseño pueda ser un potencial oferente. Como punto cuarto motivo sobre la discrepancia advertida en el porcentaje del factor superficie de ruedo en este extremo debe realizarse una distinción importante. Recurrente indica que en una sesión del pliego del factor superficie de ruedo aparece con una ponderación del 15%, mientras que en el desarrollo posterior del mismo factor se consigna un 25 %, circunstancia que, según señala, puede generar confusión respecto de cuál porcentaje será efectivamente utilizado para evaluar las ofertas. La respuesta técnica de la Administración indica que este extremo debe declararse sin lugar y fundamenta esa posición en que la ponderación del factor superficie de ruedo constituye una decisión propia de la Administración, adoptada de conformidad con sus necesidades institucionales y con los intereses públicos. Consecuentemente, corresponde a esta determinar la distribución de los factores y porcentajes que integran al sistema de evaluación. No obstante, para que la decisión del Concejo responde integralmente al argumento planteado, conviene precisar que aquí existen dos cuestiones, por una parte, quien tiene competencias para decidir cuándo debe velar el factor superficie de ruedo y por otra, si el documento efectivamente contiene los dos porcentajes distintos. Respecto a la primera cuestión, el Concejo puede fundamentarse plenamente en el criterio de Administración y concluir que corresponde a ésta determinar el porcentaje técnico que estime adecuado, sin que el oferente pueda imponer una ponderación diferente. Respecto a la segunda, sin embargo, la claridad del pliego exige que exista un único porcentaje en equivocarse e identificable. Por esa razón, la forma jurídica más sólida de adoptar el criterio administrativo consiste en señalar que no se acoge ninguna pretensión dirigida a sustituir la ponderación técnicamente definida por la Administración, pues el Consejo se basa en el criterio de la Unidad Técnica Gestión Vial, que ratifica que la determinación de tales factores responde a la necesidad institucional y al interés público. Sin embargo, deberá verificar que la versión definitiva del pliego refleje de manera uniforme el porcentaje efectivamente definido por la Administración, eliminando cualquier



discreción material que pudiera existir entre sus distintos apartados. Esto es **AUDITORIA** corregir una inconsistencia de transcripción o aclarar cualquiera de los dos porcentajes es el correcto, no significa permitir que el objetante determine el sistema de evaluación, la potestad permanente íntegramente en la administración, lo que se procura es que la voluntad técnica ya adoptada quede expresamente de manera clara y uniforme para todos los participantes. **Por tanto**, se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por el señor Greiving Julio Herrera Alpízar en representación de Constructor Andino Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3.-101-1783389, Contra el pliego de condiciones del procedimiento de licitación 2026LE-000007-0020450009 el cual fue denominado como COMPRA DE MATERIAL REGULAR DEL ASTRE CALIZO PARA LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE y en consecuencia se ordena a la Proveeduría Municipal modificar el pliego conforme a las consideraciones esbozadas. A partir de este momento compañeros los someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-----*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 1- **Documento de fecha:** 14 de septiembre de 2026 **Enviado por:** Ignacio Escobar Bray, Encargado del Departamento de Proveeduría (Oficio PM-058-2026) **Asunto:** Remisión de Criterio Jurídico y Criterio Técnico, respecto del Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones del procedimiento N.º 2026LE-000007-0020450009, denominado "Compra de material regular de lastre calizo, para la Municipalidad de Nandayure". **Resumen:** Documentación recibida el 14 de septiembre de 2026, suscrita por el Encargado del Departamento de Proveeduría (Oficio PM-058-2026), mediante la cual remite el Asunto al Concejo Municipal. Se traslada el análisis técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) y el criterio legal de la Gestoría Jurídica (Oficio GJMN-MMV-250-2026) sobre el recurso de objeción interpuesto por el señor Greivin Julio Herrera Alpízar, en representación de CONSTRUCTORA NINO S.A., recomendando declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso en los siguientes términos: **1. Adjudicación por líneas:** Se declara **CON LUGAR**. Se modificará el pliego cartelario para establecer que las líneas constituyen partidas independientes y podrán adjudicarse de forma individual. **2. Exigencia de material calizo:** Se declara **SIN LUGAR**. Se mantiene la especificación técnica de material calizo, justificada por la UTVG en razón de las condiciones de la red vial cantonal, su plasticidad, compactación en época lluviosa y la experiencia institucional acumulada (19.221 m³ colocados en 2024), sin que el recurrente aportara estudios técnicos idóneos para desvirtuarlo. **3. Ponderación del factor "Ubicación":** Se declara **SIN LUGAR**. Se mantiene la ponderación establecida por la Administración (5%), al ser potestad de esta y no del oferente fijar la metodología de evaluación, sin perjuicio de verificar que su fórmula de aplicación sea clara, objetiva, verificable y uniforme. **Inconsistencia en el**

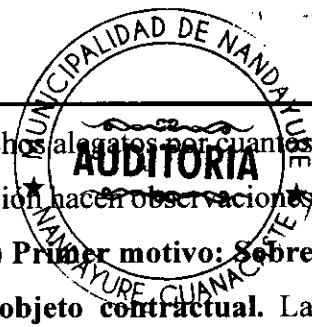
factor "Superficie de Ruedo": Se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR**. Se acoge únicamente a efectos de corregir la contradicción material entre el cuadro general (15%) y el desglose particular (25%), definiendo el porcentaje exacto e inequívoco en el pliego. **Considerando:** Remisión de Criterio Jurídico y Criterio Técnico, respecto del Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones del procedimiento N.º 2026LE-000007-0020450009, denominado "Compra de material regular de lastre calizo, para la Municipalidad de Nandayure". **Se acuerda:** RESOLUCION DE RECURSO DE OBJECIÓN CONTRA EL PLIEGO DE LICITACION MENOR N° 2026LE-000007-0020450009, el cual fue denominado como "Compra de material regular de lastre calizo, para la Municipalidad de Nandayure". Concejo Municipal de Nandayure al ser las 19:16 horas del catorce de setiembre del dos mil veintiséis. **RESULTANDO.** I. El día 24 de agosto del 2026 a las 20:19 la Municipalidad de Nandayure publicó en el Sistema SICOP el concurso de contratación administrativa de Licitación Menor (según demanda, bienes/servicios) N°2026LE-000007-0020450009, "Compra de material regular de lastre calizo, para la Municipalidad de Nandayure" II. El día 27 de agosto del 2026 las 21:28 presenta un recurso de objeción el señor Greivin Julio Herrera Alpizar (Cédula de identidad: N° 0107440595). III. El día 14 de setiembre del 2026 mediante el oficio PM-058-2026 la Proveeduría Municipal remite criterio técnico y jurídico para la resolución del recurso de marras, lo cual corresponde a una nota suscrita por el Ing. Jeremy Porras Cordero (Gestor de Proyectos de la UTGV) con fecha del 08 de setiembre del 2026 y al oficio GJMN-MMV-250-2026 suscrito por la Licda. Marlen Antonia Moreno Vallejos, Abogada Municipal, con fecha del 08 de setiembre del 2026. **CONSIDERANDO I. Legitimación.** El recurso de objeción fue presentado por el señor Herrera Alpizar, quien indica en el escrito de interposición que actúa en "...condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Constructora Nino Sociedad Anónima, una compañía debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, con cédula jurídica número 3-101- 178389". Lo cual consta en la ficha de proveedores de SICOP. Además, del hecho que parte de los bienes y servicios que ofrece la empresa tienen relación o similitud con el objeto del concurso, por ejemplo: Piedra base (lastre) para carretera, Piedra bruta, Piedra molida sin clasificar, Agregado natural, entre otros. Así las cosas, es claro que el objetante tiene la condición de potencial oferente, por lo cual le asiste la legitimación subjetiva para la interposición del recurso de objeción. II. **Plazo.** El plazo para interponer el recurso de objeción en una licitación menor es de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones conforme el artículo 95 inciso b) de la Ley de Contratación Pública que indica que "tratándose de la licitación menor (...) el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones." Así las cosas, el plazo máximo para presentar el recurso era el día 27 de agosto del 2026 a las 23:59, por lo cual el recurso de objeción fue interpuesto en tiempo. III. **Alegato del recurrente:** Una



primera objeción se refiere a la forma de adjudicación de las líneas. que el pliego no determina con suficiente claridad si las dos líneas comprendidas en la contratación serán adjudicadas conjuntamente a un mismo oferente, por encontrarse dentro de una sola partida, o si podrán adjudicarse separadamente a distintos oferentes. Considera que esta indefinición puede generar incertidumbre sobre la estructura competitiva del procedimiento y sobre la forma en que deben formularse las ofertas. La segunda objeción cuestiona la exigencia de que el material requerido sea específicamente lastre calizo blanco. La recurrente considera que esta condición limita la libre concurrencia, porque excluye otros materiales que, según afirma, también pueden satisfacer las especificaciones técnicas aplicables a la construcción y mantenimiento vial. Señala que los materiales provenientes de su concesión minera cuentan con autorización del MINAE y que, según su planteamiento, cumplen los parámetros técnicos previstos en el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2020, particularmente los requisitos relacionados con calidad y características de los agregados. Por ello, sostiene que la Administración debería justificar técnicamente por qué únicamente el material calizo blanco resulta adecuado para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación. Como parte de esa misma objeción, la empresa también cuestiona la conveniencia técnica y ambiental del material calizo. Para sustentar su posición cita una actuación de la Municipalidad de Nicoya en otro procedimiento de contratación, en la cual se habrían señalado problemas asociados a la polución, segregación del material y afectaciones ambientales derivadas de la utilización de lastre calizo expuesto. A partir de ese antecedente, la recurrente sostiene que la exigencia exclusiva de este tipo de material debería estar acompañada de una motivación técnica suficiente, pues considera que existen alternativas que podrían cumplir igualmente con la finalidad pública de mantenimiento de caminos. Una tercera objeción se dirige contra los factores de evaluación de las ofertas, particularmente contra el peso asignado al criterio de ubicación. La empresa considera que el porcentaje previsto en el pliego para este factor es insuficiente frente al impacto económico que tiene la distancia entre la fuente del material y el plantel o lugar de utilización. Según sus cálculos, el costo de acarreo puede incluso superar el precio del propio material cuando este debe trasladarse desde distancias considerablemente mayores, lo que a su criterio podría generar un uso menos eficiente de los recursos públicos. Para ejemplificarlo, el recurso presenta estimaciones de costos de transporte para distancias hipotéticas de 41 km y 23 km, utilizando como referencia costos de operación de vagonetas previstos en normativa del MOPT. Con base en ese razonamiento, la recurrente propone modificar sustancialmente la matriz de evaluación, otorgando un 45 % al precio y un 45 % a la ubicación, y distribuyendo el porcentaje restante entre condición PYME, superficie y experiencia. Su argumento central es que una ponderación elevada de la ubicación permitiría considerar no

solamente el precio unitario del material, sino también el costo económico efectivo que representa su transporte para la Municipalidad, favoreciendo, según su posición, un mejor aprovechamiento de los fondos públicos. Finalmente, se objeta una inconsistencia interna en el porcentaje correspondiente al criterio “Superficie de Ruedo”. La empresa señala que en el cuadro general de evaluación se asigna a este factor un porcentaje del 15 %, mientras que en la explicación específica del mismo criterio aparece consignado un 25 %. Alega que esta contradicción genera confusión y puede inducir a error a los potenciales oferentes, por lo que solicita que la Administración aclare y corrija el porcentaje aplicable. En síntesis, el recurso plantea cuatro cuestionamientos principales: falta de claridad sobre la adjudicación conjunta o separada de las líneas; restricción derivada de exigir exclusivamente lastre calizo blanco; insuficiente ponderación del factor ubicación dentro del sistema de evaluación; y contradicción entre los porcentajes asignados al criterio de superficie de rueda. La petitoria final solicita que el recurso sea acogido en todos sus extremos y que se modifique el pliego de condiciones conforme a las objeciones formuladas.

IV. Deber de fundamentación y aspectos generales sobre admisibilidad de recursos. El deber de fundamentación en la interposición de recursos dentro del procedimiento de contratación pública no constituye una mera formalidad, sino una exigencia sustantiva derivada del principio de legalidad que rige toda la actuación administrativa. Según lo establece el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 246 de su Reglamento, los recursos deben presentarse debidamente fundamentados, señalando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega y acompañando la prueba idónea. En este sentido, una infracción sustancial puede entenderse como una violación grave, de fondo o material del ordenamiento jurídico, de un contrato o de un deber. A diferencia de un error material o formal, esta falta atenta contra la finalidad principal de una obligación o causa la invalidez o nulidad de un acto jurídico. La exigencia de lo indicado supra es comprensible ya que permite garantizar que los alegatos del impugnante sean concretos, verificables y vinculados con violaciones reales del marco normativo, evitando así que los procedimientos se contaminen con reclamaciones infundadas, parcializadas o puramente dilatorias. La Contraloría General de la República ha reiterado que el pliego de condiciones goza de presunción de validez, que las meras consideraciones o desacuerdos del recurrente no bastan para desvirtuarlo y que la carga de acreditar la improcedencia, desproporción o imposibilidad de cumplimiento recae en quien objeta. En esa línea, la resolución emitida en SICOP bajo el documento N.º 8072026000000476, de 19 de marzo de 2026 (R-DCP-SICOP-00453-2026), reiteró que el recurso debe acompañarse de prueba idónea y, cuando corresponda, de estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración. En el caso concreto los alegatos 1 y 4 están carentes de fundamentación adecuada. De hecho, se desarrollan los argumentos de manera escueta y tampoco se invocan concretamente principios o normativa jurídica



quebrantada. No obstante, este Concejo Municipal analizará dichos alegatos por cuantías los insumos remitidos por los Departamentos de la Administración hacen observaciones al respecto y ajustes. V. **Sobre los alegatos del recurrente A) Primer motivo: Sobre la forma de adjudicación de las líneas que integran el objeto contractual.** La recurrente manifiesta que el pliego de condiciones no permite determinar con suficiente claridad si las dos líneas que conforman la contratación deben ser adjudicadas conjuntamente a un mismo oferente o si, por el contrario, resulta posible adjudicarlas separadamente. Sobre este extremo, la propia Administración, por medio del criterio técnico emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial el 8 de septiembre de 2026, estimó procedente el cuestionamiento y recomendó separar las líneas en dos partidas independientes, de manera que cada una pueda ser adjudicada individualmente. El Concejo Municipal considera que, tratándose de una cuestión directamente relacionada con la estructuración técnica y operativa del objeto contractual, resulta procedente fundamentar su decisión en el criterio de la dependencia municipal especializada que determinó la necesidad de la contratación y conoce la forma en que los materiales serán utilizados para atender la red vial cantonal. En este sentido, no existe razón técnica ni de interés público para mantener una formulación que pueda generar incertidumbre respecto de la posibilidad de adjudicar separadamente cada requerimiento, máxime cuando la propia Administración ha señalado expresamente que resulta conveniente convertirlos en partidas independientes. Desde el punto de vista jurídico, esta modificación también resulta congruente con los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y seguridad jurídica que deben regir la contratación pública. La claridad de las reglas del concurso constituye una condición necesaria para que todos los potenciales oferentes conozcan, desde la preparación de su oferta, el alcance de aquello respecto de lo cual pueden participar y la manera en que la Administración efectuará posteriormente la adjudicación. La objeción, en este caso, no procura sustituir una decisión técnica de la Municipalidad, sino corregir una indeterminación que la propia unidad técnica ha reconocido y respecto de la cual ha propuesto una solución concreta. En consecuencia, el Concejo Municipal acoge este extremo del recurso, no simplemente porque la recurrente haya señalado una posible ambigüedad, sino porque la Administración Municipal, a través de la UTGV, valoró técnicamente el cuestionamiento y determinó que la solución más adecuada consiste en separar las líneas en dos partidas independientes, susceptibles de adjudicación individual. Corresponderá, por tanto, ajustar el pliego de condiciones en ese sentido. B) **Segundo motivo: Sobre la exigencia de material calizo blanco y su justificación técnica.** En relación con el segundo alegato, la recurrente sostiene que la exigencia de material calizo blanco restringe injustificadamente la libre concurrencia, debido a que existen otros materiales que, según afirma, cumplen con las especificaciones del CR-2020 y pueden ser utilizados para la construcción y mantenimiento de caminos. Incluso señala que el

material proveniente de su concesión minera cumple condiciones técnicas suficientes y aporta como argumento adicional el criterio utilizado por la Municipalidad de Nicoya respecto del uso de material calizo. Sobre este punto, resulta particularmente relevante que la Administración técnica no desconoce que otros materiales puedan cumplir determinadas especificaciones técnicas. Por el contrario, la UTGV reconoce expresamente en su criterio que el material propuesto por la recurrente puede cumplir con las especificaciones aplicables. Sin embargo, esa circunstancia no fue considerada suficiente para modificar la necesidad definida por la Municipalidad, porque la selección del material calizo responde a factores adicionales relacionados con su comportamiento efectivo bajo las condiciones particulares de la red vial cantonal de Nandayure. El Concejo Municipal fundamenta esta decisión precisamente en esa diferenciación. Una cosa es que determinado material satisfaga parámetros generales de calidad o pueda ser técnicamente empleado en obras viales y otra distinta es que, entre diferentes alternativas técnicamente admisibles, la Administración no pueda identificar aquella que considere más conveniente para las condiciones particulares de sus caminos. La contratación pública no obliga a la Administración a formular el objeto contractual en función del producto que cada posible proveedor pueda suministrar; exige, más bien, que las especificaciones respondan a una necesidad pública objetiva y que cualquier limitación a la participación pueda ser explicada mediante razones técnicas vinculadas con esa necesidad. En el presente caso, la UTGV indicó que su preferencia por el material calizo se encuentra fundamentada, en primer término, en la topografía de la red vial cantonal y en la experiencia acumulada por la Municipalidad en su utilización. Según el criterio técnico remitido al Concejo, este material ha presentado un mejor comportamiento frente a las fuerzas mecánicas y frente a la tracción provocada por el tránsito vehicular. Adicionalmente, la dependencia técnica señala que presenta condiciones de plasticidad que favorecen una mejor compactación y que, debidamente compactado y sellado, ha mostrado mayor durabilidad durante la época lluviosa y frente al posterior desarrollo de baches. Esta valoración tampoco se presenta como una apreciación meramente teórica. La UTGV incorporó como antecedente la experiencia obtenida mediante la contratación N.º 2024LD-000021-0020450009, a través de la cual fueron colocados aproximadamente 19.221 metros cúbicos de material en distintas rutas del cantón. Es a partir de esa experiencia material y del comportamiento observado durante su utilización que la unidad especializada concluye que el material calizo es el material que actualmente considera idóneo para satisfacer la necesidad municipal. El Concejo Municipal, como órgano llamado a resolver el recurso, no debe sustituir sin fundamento el juicio especializado de la unidad técnica encargada de la gestión vial por la apreciación de un potencial oferente acerca de cuál material debería adquirir la Municipalidad. Para desplazar ese criterio técnico sería necesario demostrar que la especificación carece de relación con el objeto, resulta arbitraria o no posee sustento técnico razonable. En este



caso, la Administración ha aportado una explicación basada en el comportamiento mecánico, compactación, durabilidad en época lluviosa y experiencia de utilización efectiva de un volumen considerable de material. Asimismo, la circunstancia de que Constructora Nino S.A. posea una concesión minera y que el material extraído de ella pueda satisfacer requisitos técnicos generales no obliga a la Municipalidad a ampliar el objeto de la contratación. Esa circunstancia acredita, según lo manifestado por la recurrente, la aptitud de su actividad minera y determinadas características de sus materiales, pero no desvirtúa por sí misma la valoración comparativa efectuada por la dependencia técnica municipal respecto del material que considera más conveniente para las condiciones particulares de Nandayure. En cuanto a la referencia realizada a la Municipalidad de Nicoya, debe distinguirse entre el valor de ese antecedente y su eventual fuerza vinculante para Nandayure. El recurso reproduce un criterio técnico emitido en otro procedimiento y relativo a la experiencia de otro gobierno local. Sin desconocer su existencia, el Concejo debe resolver conforme a la necesidad institucional y al criterio técnico generado por sus propias dependencias para la red vial cantonal de Nandayure. Las conclusiones de otra municipalidad pueden constituir un elemento de referencia, pero no sustituyen automáticamente el análisis técnico efectuado para las condiciones concretas de este cantón. Por consiguiente, el Concejo Municipal declara sin lugar este extremo, acogiendo como fundamento técnico el criterio emitido por la UTGV y considerando acreditado que la exigencia del material no fue establecida simplemente con la finalidad de reducir la participación, sino a partir de la experiencia de la Administración en su utilización y de las condiciones particulares de desempeño que la unidad especializada ha identificado para la atención de la red vial cantonal. C) **Tercer motivo: Sobre la ponderación del factor "Ubicación" dentro del sistema de evaluación.** La recurrente cuestiona que el factor denominado "Ubicación" tenga una ponderación reducida y propone incrementarlo hasta alcanzar un 45 % del sistema de evaluación. Para sustentar su propuesta desarrolla diferentes ejercicios relacionados con los costos de acarreo, utilizando escenarios hipotéticos de distancias de 41 y 23 kilómetros, tiempos de desplazamiento, costos horarios de vagonetas y un precio estimado del material, concluyendo que una mayor cercanía de la fuente podría representar un ahorro económico para la Municipalidad. Asimismo, propone redistribuir la totalidad del sistema de evaluación, asignando 45 % al precio, 45 % a la ubicación, 2 % a PYME, 5 % a superficie y 3 % a experiencia. Sobre este punto, la Administración Municipal, mediante el criterio técnico remitido al Concejo, fue expresa en señalar que no considera procedente modificar el sistema. La UTGV determinó que la distribución y ponderación de los factores de evaluación corresponde a una decisión de la Administración, adoptada en función de las necesidades institucionales que dieron origen al procedimiento, y que no corresponde al potencial contratista sustituir esa valoración proponiendo cómo deben distribuirse los porcentajes del concurso. El

Concejo Municipal comparte ese razonamiento, pero estima necesaria complementarlo. El derecho de objeción permite cuestionar una regla de evaluación cuando esta resulte contraria al ordenamiento, injustificadamente restrictiva, desproporcionada o desvinculada del objeto contractual. No supone, sin embargo, que un potencial oferente pueda obtener la modificación de la matriz de evaluación únicamente demostrando que existe otra distribución que, desde su perspectiva empresarial o económica, podría resultar más conveniente. Para que proceda la modificación pretendida debe demostrarse el defecto de la regla impugnada, y no solamente las ventajas de una regla alternativa. En este caso, los ejercicios económicos presentados por la recurrente pueden evidenciar que la distancia constituye una variable relevante para el costo de movilización; precisamente por ello la ubicación ya constituye un factor contemplado dentro del sistema de evaluación. Sin embargo, los cálculos aportados no demuestran que necesariamente deba recibir una ponderación del 45 %, ni que la ponderación adoptada por la Administración sea por sí misma técnicamente improcedente. Los escenarios utilizados parten además de distancias y condiciones hipotéticas definidas por la propia recurrente, y de ellos no puede derivarse automáticamente que la Administración esté obligada a convertir la cercanía geográfica en uno de los dos factores prácticamente determinantes de la adjudicación. Asignar un 45 % al factor ubicación significaría que dicho elemento tendría un peso idéntico al precio dentro de la propuesta formulada por la recurrente y obligaría, además, a reducir sustancialmente otros factores que la Administración decidió incorporar para valorar integralmente las ofertas. Una modificación de esa magnitud no puede derivarse simplemente de la preferencia de un eventual participante; requeriría que la unidad técnica determinara que esa redistribución responde mejor a la necesidad municipal. En el criterio remitido al Concejo ocurre precisamente lo contrario: la UTGV ratifica el sistema definido y manifiesta que no considera técnicamente necesario sustituirlo. Por ello, el Concejo Municipal declara sin lugar este alegato, sustentándose en la valoración de la Administración técnica responsable de estructurar la necesidad y en que el recurrente no demuestra que la ponderación vigente sea arbitraria o incompatible con el interés público, sino que propone una metodología diferente que favorece una mayor incidencia de la ubicación. El Concejo no encuentra fundamento suficiente para sustituir el sistema escogido por la Administración por aquel diseñado por un potencial oferente. d) **Cuarto motivo: Sobre la discrepancia advertida en el porcentaje del factor “Superficie de Ruedo”** En este extremo debe realizarse una distinción importante. La recurrente indica que en una sección del pliego el factor “Superficie de Ruedo” aparece con una ponderación del 15 %, mientras que en el desarrollo posterior del mismo factor se consigna un 25 %, circunstancia que, según señala, puede generar confusión respecto de cuál porcentaje será efectivamente utilizado para evaluar las ofertas. La respuesta técnica de la Administración indica que este extremo debe declararse sin lugar y fundamenta esa



posición en que la ponderación del factor “Superficie de Ruedo” constituye una decisión propia de la Administración, adoptada de conformidad con sus necesidades institucionales y con el interés público; consecuentemente, corresponde a esta determinar la distribución de los factores y porcentajes que integran el sistema de evaluación. No obstante, para que la decisión del Concejo responda integralmente al argumento planteado, conviene precisar que aquí existen dos cuestiones diferentes: por una parte, quién tiene competencia para decidir cuánto debe valer el factor superficie de rueda; y, por otra, si el documento efectivamente contiene dos porcentajes distintos. Respecto de la primera cuestión, el Concejo puede fundamentarse plenamente en el criterio de la Administración y concluir que corresponde a esta determinar el porcentaje técnico que estime adecuado, sin que el oferente pueda imponer una ponderación diferente. Respecto de la segunda, sin embargo, la claridad del pliego exige que exista un único porcentaje inequívocamente identificable. Por esta razón, la forma jurídicamente más sólida de adoptar el criterio administrativo consiste en señalar que no se acoge ninguna pretensión dirigida a sustituir la ponderación técnicamente definida por la Administración, pues el Concejo se basa en el criterio de la UTV que ratifica que la determinación de tales factores responde a las necesidades institucionales y al interés público. Sin embargo, deberá verificarse que la versión definitiva del pliego refleje de manera uniforme el porcentaje efectivamente definido por la Administración, eliminando cualquier discrepancia material que pudiera existir entre sus distintos apartados. Esto es importante porque corregir una inconsistencia de transcripción o aclarar cuál de dos porcentajes es el correcto no significa permitir que el objetante determine el sistema de evaluación. La potestad permanece íntegramente en la Administración; lo que se procura es que la voluntad técnica ya adoptada quede expresada de manera clara y uniforme para todos los participantes. **POR TANTO** Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por el señor Greivin Julio Herrera Alpízar en representación Constructora Nino Sociedad Anónima (cédula jurídica 3101178389) , contra el pliego de condiciones del procedimiento de Licitación Reducida N.º 2026LE-000007-0020450009, denominado “Compra de material regular de lastre calizo, para la Municipalidad de Nandayure” y en consecuencia, se ordena a la Proveeduría Municipal modificar el pliego conforme a las consideraciones esbozadas. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°13

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, como correspondencia trece, se hace referencia al oficio AMN-0538-2026 de fecha 14 de setiembre de 2026, enviado

por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal de Nandayure, Mediante el cual remite el Asunto: solicitud de donación de la finca número 5-146769-000 a favor de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición, Centros Infantiles de Atención Integral CEN-CINAI. Para este caso voy a darle la palabra al Señor Alcalde.

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, menciona, Muy buenas noches, compañeros y compañeras del Concejo Municipal para preceptos del acta, procedo a explicar por qué hemos presentado esta propuesta ante el Concejo Municipal y consideramos que es importante para el cantón. Actualmente el CEN-CINAI, si bien es una institución nacional, nosotros tenemos una dirección cantonal que cuenta con oficinas locales, mismo pasa con Fuerza Pública, con el Ministerio de Salud, con otras instituciones que tienen presencia en el cantón y que tienen una labor muy importante en el desarrollo de la comunidad y en muchos servicios y aquí estaríamos hablando que es la parte administrativa y soporte de la nutrición infantil. Hoy tenemos nosotros presencia en San Pablo, tenemos presencia aquí en Carmona, en Bejuco, en Santa Rita, por el sector de Pilas en San Francisco de Coyote, hay aspiraciones de poder abrir cerca del sector de San Pedro El Carmen otra red, según lo que nos ha comentado la directora y creo que eso es muy importante porque es algo que limita muchísimo el trabajo de muchas personas en el cantón, la parte del cuido y pues es un momento en que les da la posibilidad de poder estudiar o trabajar a muchas madres que tienen que hacer una doble función que es ser las proveedoras del hogar y también cuidar a sus infantes. Entonces la propuesta de nosotros es poder fortalecer al CEN-CINAI, lo más que podamos en el cantón y estamos notando que el CEN-CINAI y si bien hoy hay unas oficinas, esas oficinas no son del Ministerio de salud, que es un macro ministerio y lo más correcto es que el CEN-CINAI tenga sus oficinas cantonales y que a partir de ahí con una buena instalación se pueda empezar a operar mucho más los proyectos y demás que se tienen para la nutrición y el cuidado infantil del cantón. Entonces yo creo que es muy importante que podamos darles una infraestructura donde ellos se puedan desarrollar y tengan las oficinas locales del CEN-CINAI y que el día mañana no tengamos que, por una situación o un papel, un documento, la gente nosotros no tengan que ir a Nicoya, tenga que ir a Hojancha, sino que tengan un documento, tengan instalaciones y podamos seguir desarrollándonos con más proyectos. Ahorita viene el proyecto el CEN-CINAI de San Pablo, que es algo que hemos luchado por muchísimo tiempo, creo que va muy encaminado, creo que estamos a poco tiempo de poder tener avanzada una obra de \$400.000.000 millones que va a venir a mejorar, pero ocupamos que la parte administrativa esté bien y por eso nosotros en acercamientos que hemos tenido con la Dirección Regional y con la Dirección Nacional le planteamos que nosotros consideramos que este era un proyecto importante además de los otros y seguir haciendo otros espacios para la atención de este tipo de poblaciones. Nosotros hicimos ese análisis en el expediente como tal, pues una de las cosas que queríamos valorar mucho si legalmente podíamos traspasarles, donarles sin un proyecto de ley, según el criterio jurídico, porque al principio nosotros, nuestra posición era que no, ahí lo pueden ver en el expediente, el criterio jurídico del departamento de ellos indicaba que sí según el tipo de terreno, porque si



hubiera sido otro terreno posiblemente si tuviera que llevar a proyecto de ley el terreno no, entonces lo solicitamos al criterio jurídico interno. Nosotros la semana pasada el funcionario Víctor julio Chavarría nos emitió el criterio y nos dio un criterio favorable. Entonces ya teniendo dos criterios legales, un estudio registral y todo lo demás que es lo que contiene el expediente, hoy yo les traigo ustedes la propuesta. Anteriormente yo les había traído la propuesta a ustedes, pero era para hacerlo por proyecto de ley, que eso es lo que habíamos comentado inicialmente y quisiéramos un convenio en razón de eso. Nosotros lo que quisimos es traerles ya a ustedes un expediente más fuerte, digamos con dos criterios legales distintos, uno del CEN-CINAI uno de nosotros ya estudiada la finca, el plano y todo lo demás y que el Concejo Municipal si lo tiene bien pueda apoyar esta iniciativa para que el CEN-CINAI tenga un terreno donde se puedan hacer las oficinas administrativas para el cantón de Nandayure y así podamos hacer otros proyectos no sólo de las oficinas sino ya pensando en otro tipo de instalaciones para el cantón. Yo les plantea la propuesta, esto lo presenté hoy en sí porque ellos están con el banco de proyectos y sería muy importante que el acuerdo lo pudiéramos tener y empezar el trámite porque eso ya nos daría a nosotros la posibilidad de entrar al Banco proyectos del CEN-CINAI esta semana y empezar a buscar recursos para ya hacer las instalaciones que posiblemente lo que yo le comenté a las personas del CEN-CINAI es que el terreno, porque es un terreno de 244 metros, 242 metros, por ahí ronda, necesite ser un terreno un poco más grande. Si tenemos la visión de que se hagan unas buenas oficinas, de que puedan hacerse otras cosas para la red del cuido y lo otro es que está a la par del CECUDI de nosotros, entonces va a tener esa relación muy importante a la par del CECUDI y las oficinas. Entonces esto es una propuesta que yo les propongo, ustedes como Concejo, ustedes son los que deliberan y son el órgano que puede aprobar esta donación. Nosotros hicimos la propuesta, hemos venido trabajando mucho con la división jurídica y pues esa sería la propuesta de nosotros para ver si podemos lograr ese traspaso y que podamos avanzar con el proyecto de las oficinas del CECUDI para el cantón de Nandayure.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, Muchas gracias, señor Alcalde, dada su explicación y demás, vamos a someter a votación compañeros, si ustedes así están de acuerdo. Entonces a partir de este momento voy a someter a votación. Primero: Aprobar la donación de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario Partido de Guanacaste, matrícula número 5-146769-000, propiedad de la Municipalidad de Nandayure, cédula jurídica 3-014-042107, de naturaleza terreno para construir, situado en el Distrito Primero Carmona, Cantón Noveno Nandayure, Provincia de Guanacaste, con una medida de 244,36 metros cuadrados, plano catastro G-0709412-1987 a favor de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Dirección Nacional de CENCINAI, con cédula jurídica, 3-007-640100 Órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Salud. Como punto Segundo: Autorizar expresamente al Alcalde Municipal para comparecer en representación de la Municipalidad de Nandayure al otorgamiento de la escritura pública correspondiente, suscribir los documentos que resulten necesarios y realizar las

gestiones administrativas, notariales y registrales requeridas para la efectiva formalización e inscripción de la donación. Como punto Tercero: Disponer que la formalización del traspaso se coordine con la Dirección Nacional de CENCINAI, la Procuraduría General de la República y la Notaría del Estado, observando la forma de comparecencia, representación y denominación registral que jurídicamente corresponda, considerando el precedente ya formalizado por la Municipalidad de Nandayure y como punto Cuarto y final, Autorizar la incorporación de la escritura de aquellas condiciones de distinto salvaguardada del interés público y demás estipulaciones que conforme al ordenamiento jurídico y al criterio de la Notaría del Estado, resulten procedentes para garantizar que el inmueble continúe efecto al cumplimiento de los fines públicos que justifican la presente donación. A partir de este momento compañeros, someto votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 13- Oficio AMN-0538-2026 de fecha 14 de septiembre de 2026. **Enviado por:** Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal de Nandayure . **Asunto:** Solicitud de donación de la finca N.º 5-146769-000 a favor de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI). **Resumen:** Documentación recibida el 14 de septiembre de 2026, suscrita por el Alcalde Municipal (Oficio AMN-0538-2026), mediante la cual somete a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal la donación directa de una finca patrimonial a favor del CEN-CINAI. La solicitud somete a consideración la donación del inmueble matrícula 5-146769-000 (plano G-0709412-1987), con un área de 244,36 m² ubicado en el distrito de Carmona, destinado a la instalación y funcionamiento de la Oficina Local del CEN-CINAI. La propuesta se sustenta en los siguientes aspectos jurídicos y administrativos: **Sustento Legal y Cambio de Criterio:** Tras la revisión inicial y el análisis del criterio de Gestión Jurídica Municipal (GJM-MN-0041-2026) y de la Asesoría Legal del CEN-CINAI, se determinó que la institución —al ser un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Salud— forma parte del Poder Ejecutivo y del Estado. En consecuencia, la donación se ampara en la excepción del artículo 71 del Código Municipal, la cual faculta la donación directa a órganos del Estado mediante acuerdo aprobado por votación cualificada de dos terceras partes del Concejo Municipal, sin requerir una ley especial. **Naturaleza del Inmueble:** La investigación registral confirmó que la finca es un bien patrimonial municipal (terreno para construir) sin gravámenes ni afectaciones demaniales, por lo que no requiere de una desafectación legislativa previa. **Precedente Registral:** Se cita como antecedente la donación efectuada por la Municipalidad de Mora bajo la misma modalidad, inscrita formalmente por la Notaría del Estado y la Procuraduría General de la República el 23 de julio de 2025. **Petición Concreta:** Se solicita al Concejo Municipal autorizar la donación



mediante mayoría calificada (dos tercios de votos), facultar al Alcalde Municipal para la firma de las escrituras públicas correspondientes en coordinación con la Notaría del Estado, y establecer cláusulas de salvaguarda para garantizar que el bien inmueble afectado exclusivamente a los fines públicos de la niñez y la salud. **Considerando:** Solicitud de donación de la finca N.º 5-146769-000 a favor de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI). **Se acuerda: PRIMERO:** Aprobar la donación de finca escrita en el Registro Inmobiliario, partido de Guanacaste, matrícula N.º 5-146769-000, propiedad de la Municipalidad de Nandayure, cédula jurídica N.º 3-014042107 de naturaleza terreno para construir, situada en el distrito primero Carmona, cantón noveno Nandayure, provincia de Guanacaste, con una medida de 244,36 m², plano catastrado G-0709412-1987, a favor de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral Dirección Nacional de CEN-CINAI, cédula jurídica N.º 3-007-610100, órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Salud. **SEGUNDO:** Autorizar expresamente al Alcalde Municipal para comparecer en representación de la Municipalidad de Nandayure al otorgamiento de la escritura pública correspondiente, suscribir los documentos que resulten necesarios y realizar las gestiones administrativas, notariales y registrales requeridas para la efectiva formalización e inscripción de la donación. **TERCERO:** Disponer que la formalización del traspaso se coordine con la Dirección Nacional de CENCINAI, la Procuraduría General de la República y la Notaría del Estado, observando la forma de comparecencia, representación y denominación registral que jurídicamente corresponda, considerando el precedente ya formalizado por la Municipalidad de Mora. **CUARTO:** Autorizar la incorporación en la escritura de aquellas condiciones de destino, salvaguardada del interés público y demás estipulaciones que, conforme al ordenamiento jurídico y al criterio de la Notaría del Estado, resulten procedentes para garantizar que el inmueble continúe afecto al cumplimiento de los fines públicos que justifican la presente donación. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. *Fin del artículo IV*-----

ARTICULO V

Informe de Comisión y de la señor Alcalde Municipal

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, siguiendo con el orden del día, artículo V. Informe de Comisión y el Señor Alcalde Municipal, vamos a darle la palabra al compañero Wagner Borbón para que haga el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Carmona, 14 de septiembre 2026

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE #4-2026.**

Dictamen CHPM-MN # 03-2026

Esta comisión inicia la sesión de trabajo al ser las 4:15 pm, del 14 de septiembre del 2026, convocada por el Presidente de la comisión Municipal y con la asistencia de los regidores propietarios: Pedro Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel y Wagner Borbón Cambronero.

AGENDA DE COMISIÓN:

Punto único: Conocimiento, discusión y análisis del Presupuesto ordinario-2027 y discusión del presupuesto del departamento de auditoría interna.

ANTECEDENTES

Esta comisión tiene la finalidad de discutir, analizar e interpretar distintos acuerdos y documentos trasladados por el Concejo Municipal con el objetivo de que se emitan criterios técnicos se utilicen como instrumento o herramienta de medición del fiel cumplimiento de las metas y objetivo, así como la ejecución y materialización institucional del Control Interno Municipal, de igual forma sirva para la toma de decisiones con relación a los asuntos de la Administración Municipal.

Según hallazgos, análisis y revisión se determinan los siguientes:

CASO #1

Asunto: Mediante el Oficio CHYP-01-2026, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto pide a la administración un desglose de los porcentajes montos en dotación de recursos a cada departamento y una proyección para crear al menos una plaza de asistente para el departamento de la auditoría interna de la Municipalidad de Nandayure. En respuesta a lo solicitado realizamos un análisis del oficio GP-38-2026, remitido por la licenciada Carmen Vega Rodríguez, encargada del departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Nandayure.

Antecedentes:

- 1- El 7 de agosto mediante el oficio AIM-MN-137-2026 la auditoría solicita para el presupuesto 2027 el monto de 21.775.000 colones más cargos de salario.
- 2- El lunes 24 de agosto se realizó una comisión donde estuvo presente el señor auditor Municipal, la señora vicealcaldesa, la encargada del departamento de presupuesto y los miembros de la comisión de Hacienda y Presupuesto.
- 3- Al no tener toda la información se procede a tomar el acuerdo de pedir más información sobre la dotación de recursos para el departamento de auditoría interna Municipal.

Considerando

PRIMERO. Según el artículo 27 de la ley general de control interno, ley #8292 obliga al jerarca a dotar de recursos a la auditoría interna.



SEGUNDO. Que, en el marco del proceso de formulación presupuestaria, a la administración y al Concejo Municipal, valorar las necesidades planteadas por las diferentes unidades o departamentos municipales, considerando las proyecciones razonables de ingreso para el ejercicio económico.

TERCERO. El monto solicitado asciende a los ₡ 21.775.000 colones y el monto asignado es de ₡2.925.394.40 más salarios para el año 2027.

CUARTO. Según el oficio GP-38-2026, podemos observar el gasto en distribución del IBI 2027, este por un monto de ₡417.958.135.37, donde el 10% de este monto se dota para el departamento de auditoría interna por 41.795.813.54 donde se incluye salarios y gastos del departamento. En este mismo rubro se consta del aporte a: ONT 1%, JUSTICIA Y PAZ 0.6%, JUNTA ADMINISTRATIVA 1%, PREVENCIÓN DE VIOLENCIA 0.4%, JUNTAS DE EDUCACIÓN 10%, DISTRIBUCIÓN DEL IBI 77%.

QUINTO. Que esta comisión considera conveniente que la decisión adoptada no constituya a un cierre definitivo para un próximo presupuesto poder fortalecer el departamento de la auditoría interna, según de las mejoras financieras de la Municipalidad de Nandayure. **SEXTO:** Teniendo en cuenta la importancia que es para la auditoría interna de contar con al menos 1 persona asiste de dicho departamento, se debe aclarar que ya el concejo municipal en sesión ordinaria 122, mediante el oficio SCM.LC 15-122-2026, solicito al departamento de Gestión de Talento Humano, la creación del perfil de un profesional para el departamento de auditoría interna.

SEPTIMO: Que para la contratación de dicho profesional se debe primero crear el perfil y darle contenido presupuestario, no se puede adjudicar montos sin antes realizar dicho procedimiento.

OCTAVO: Según información adjunta por el señor Auditor, el hace referencia a la apertura de 2 plazas nuevas para el 2027 y alegando poder recortar para así poder crear la plaza para el departamento de auditoría interna.

No obstante, cabe recalcar que dichas plazas son:

- 1- Salud ocupacional, siendo esta de obligación.
- 2- Coordinador tributario, esta misma es la plaza más importante, ya que dará un crecimiento importante en la captación de recursos para la Municipalidad y así asegurarnos poder hacer aportes a los presupuestos próximos debido a fortalecer el departamento de auditoría interna y demás departamentos.

NOVENO: Se valora la opción de pedir a la administración una reestructuración interna para dotar de 1 profesional para el periodo 2027-2028.

Por Tanto, Esta Comisión Recomienda Al Concejo Municipal:

- 1- Acoger el dictamen en todos sus extremos.
- 2- Pedir a la administración un proceso de valoración de reestructuración para apoyar el departamento de auditoría interna para el periodo 2027 y a si mismo remitir de forma oportuna el monto para eventuales presupuestos al auditor para que este puede realizar sus cuadros presupuestarios.

3- Recalcar a la administración la importancia que, para este concejo, el mejoramiento de todos los departamentos Municipales y que exista un compromiso que una vez la recaudación mejore, con el nuevo Gestor Tributario, se pueda dotar de más recurso a esta auditoría interna para su mejor funcionamiento.

CASO #2.

ASUNTO: Mediante el oficio SCM.LC 33-122-2026, esta comisión conoce el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del 2027, el cual fue enviado por el señor Alcalde Municipal, Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, mediante el oficio AMN-0519-2026.

Antecedentes.

El día 28 de agosto del 2026, el alcalde municipal, refiere a conocimiento del concejo municipal el proyecto de presupuesto ordinario 2027 mediante el oficio AMN-0519-2026, el cual fue en sesión 122 ordinaria del concejo Municipal y esta misma remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación al concejo Municipal.

Considerando.

I. Que el artículo 170 de la Constitución Política reconoce expresamente la autonomía de las corporaciones municipales, garantía constitucional que comprende la capacidad de los gobiernos locales para gestionar los asuntos propios del ámbito municipal y ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye. Dentro de este marco de autonomía se inserta necesariamente la gestión de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines públicos locales y para la satisfacción de las necesidades de las comunidades del cantón.

II. Que, en desarrollo del principio constitucional de autonomía municipal, el artículo 4 del Código Municipal dispone expresamente que la municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera, reconociendo entre sus atribuciones la facultad de “acordar sus presupuestos y ejecutarlos”. La formulación, aprobación y ejecución presupuestaria constituye, por tanto, una de las manifestaciones esenciales de la autonomía financiera reconocida constitucional y legalmente a los gobiernos locales.

III. Que la potestad presupuestaria municipal no constituye únicamente una actividad contable o instrumental, sino una manifestación concreta de la capacidad del gobierno local para definir la utilización de sus recursos de conformidad con las necesidades, prioridades, políticas y objetivos de desarrollo del cantón. El presupuesto municipal constituye, en ese sentido, el instrumento mediante el cual se traducen financieramente las políticas públicas, programas, proyectos, servicios e inversiones que la Municipalidad pretende desarrollar durante un determinado ejercicio económico.

IV. Que el artículo 13 inciso a) del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, de conformidad con el programa de gobierno presentado por la Alcaldía y mediante la participación de los vecinos. Esta atribución guarda una relación directa con la potestad presupuestaria, toda vez que



la determinación de prioridades municipales requiere necesariamente la correspondiente expresión financiera mediante la asignación y distribución de los recursos públicos disponibles.

V. Que, de manera específica, el artículo 13 inciso b) del Código Municipal establece como atribución del Concejo Municipal “acordar los presupuestos”, configurando una competencia expresa del órgano colegiado para conocer, analizar, discutir y adoptar la decisión correspondiente respecto de los proyectos presupuestarios sometidos a su consideración. En consecuencia, la aprobación del presupuesto municipal no corresponde unilateralmente a la Administración activa ni a la persona titular de la Alcaldía, sino que constituye una competencia decisoria atribuida legalmente al Concejo Municipal.

VI. Que esta competencia es reiterada por el artículo 77 del Código Municipal, conforme al cual “La Municipalidad acordará sus respectivos presupuestos” disposición que reafirma el carácter institucional de la potestad presupuestaria y que, interpretada conjuntamente con el artículo 13 inciso b) del mismo cuerpo normativo, determina que corresponde al Concejo Municipal ejercer la función de aprobación del instrumento presupuestario de la corporación municipal.

VII. Que el ordenamiento jurídico establece una distribución específica de funciones entre la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal en materia presupuestaria. Conforme al artículo 17 inciso i) del Código Municipal, corresponde a la persona titular de la Alcaldía presentar los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario de la Municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación. De esta disposición se desprende que la Alcaldía ejerce la función de elaboración, iniciativa y presentación del proyecto presupuestario, mientras que la competencia para su discusión y aprobación corresponde al Concejo Municipal.

VIII. Que dicha distribución competencial es igualmente desarrollada por el artículo 104 del Código Municipal, al disponer que la persona titular de la Alcaldía deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto ordinario dentro del plazo establecido legalmente y que los proyectos de presupuestos extraordinarios deberán ser igualmente presentados al órgano colegiado para que sean aprobados. La norma confirma así que la presentación del proyecto constituye una atribución de la Alcaldía, mientras que la adopción definitiva de la decisión presupuestaria corresponde al Concejo Municipal.

IX. Que la competencia del Concejo Municipal en materia presupuestaria comprende necesariamente un ejercicio efectivo de deliberación y valoración del proyecto sometido a su conocimiento. La referencia expresa contenida en el artículo 17 inciso i) del Código Municipal a la “discusión y aprobación” por parte del Concejo evidencia que su intervención no constituye una actuación meramente formal o automática, sino el ejercicio de una competencia propia mediante la cual el órgano colegiado analiza el contenido del proyecto, su coherencia con las políticas y prioridades municipales y la correspondiente distribución de los recursos públicos.

X. Que existe, por consiguiente, una vinculación jurídica directa entre la atribución del Concejo Municipal de establecer las políticas y prioridades de desarrollo del municipio, prevista en el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, y su potestad de acordar los presupuestos conforme

al inciso b) del mismo artículo. El presupuesto representa el instrumento financiero mediante el cual aquellas prioridades se concretan y adquieren viabilidad material, razón por la cual corresponde al Concejo valorar que las asignaciones presupuestarias guarden correspondencia con las necesidades institucionales y cantonales que deben atenderse.

XI. Que la autonomía financiera reconocida por los artículos 170 de la Constitución Política y art. 4 del Código Municipal debe ejercerse a través de los órganos municipales dentro de la distribución de competencias establecida por el legislador. En ese esquema institucional, corresponde a la Alcaldía ejercer las funciones administrativas y formular y presentar el proyecto presupuestario, mientras que corresponde al Concejo Municipal, como órgano deliberativo y decisorio, ejercer la potestad de acordar y aprobar los presupuestos municipales.

XII. Que, en consecuencia, el conocimiento del proyecto de presupuesto por parte del Concejo Municipal constituye el ejercicio de una competencia propia, expresa e indelegablemente asociada a las atribuciones que el Código Municipal le reconoce, debiendo el órgano colegiado efectuar su análisis y adoptar la decisión que corresponda de manera razonada, atendiendo a la autonomía municipal, las prioridades de desarrollo del cantón, las necesidades de los servicios públicos municipales y la adecuada utilización de los recursos públicos.

XIII. Que, por tanto, con fundamento en los artículos 170 de la Constitución Política; 4 incisos correspondientes, 13 incisos a) y b), 17 inciso i), 77 y 104 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal ejercer la potestad de conocer, discutir y acordar los presupuestos municipales que sean sometidos a su consideración, como expresión de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida a la Municipalidad.

XIV. Que una vez que esta comisión en distintas mesas de trabajo, reviso, discutió y analizo cada punto del proyecto de presupuesto ordinario 2027 y encontramos los cuadros y justificaciones acordes a lo planteado.

POR LO TANTO: Esta comisión recomienda al concejo municipal lo siguiente.

- 1- Acoger el dictamen en todos sus extremos y sus recomendaciones.
- 2- Pedirle a la administración incluya la reorganización laboral para dotar de una plaza para el departamento de auditoría interna sin comprometer ni aumentar el monto total ya presupuestado, esto debe estar para la sesión extraordinaria del viernes 18 de septiembre y remitir la propuesta a la comisión de Hacienda y presupuesto con copia al concejo Municipal.
- 3- Convocar a Sesión Extraordinaria para el día viernes 18 de septiembre del presente año a las 4:00 pm, como punto único: Aprobar el Plan Operativo Anual POA, aprobar la plantilla del plurianual 2027-2030 y la aprobación del Presupuesto Ordinario Para El Ejercicio Económico 2027 y como lo indica el código municipal.
- 4- Solicitar a la Secretaria ai del concejo Municipal, realizar la convocatoria mediante los correos electrónicos de cada uno de los miembros del Concejo Municipal de Nandayure.

Se concluye Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal, al ser las 4:25 PM del 14 de septiembre del 2026.



Comentarios en referencia al Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica: Para este caso como tal, en vista de lo que es el dictamen CHP-MN de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal de la Municipalidad de Nandayure, vamos a someter a votación si así el Concejo Municipal lo tiene. A bien.

Como caso N°1: en el asunto mediante el oficio es el CHyP-01-2026 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, pide a la administración un desglose de los porcentajes, montos en dotación de recursos a cada departamento y una proyección para crear al menos una plaza de asistente para el departamento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure. En respuesta a lo solicitado realizamos un análisis del oficio GP 38-2026, emitido por la licenciada Carmen Vega Rodríguez, encargada del Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Nandayure. En relación al caso N° 1, sobre la verificación o el análisis de los oficios correspondientes. Vamos a someter a votación si así ustedes están de acuerdo: Como punto 1: Acoger el dictamen en todos sus extremos, Como punto 2: Pedir a la administración un proceso de valoración de reestructuración para apoyar el departamento de Auditoría Interna para el periodo 2027 y asimismo remitir de forma oportuna el monto para eventuales presupuestos al auditor para que éste pueda realizar sus cuadros presupuestarios, Como punto 3: Recalcar a la administración la importancia que para este Concejo el mejoramiento de todos los departamentos municipales y que exista un compromiso que una vez la recaudación mejore con el nuevo gestor tributario, sí pueda adoptar de más recursos a esa auditoría interna para mejorar su funcionamiento y Como punto 4: Notificar al señor auditor sobre el dictamen emitido por la Convención de Hacienda y Presupuesto lo someto votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.

En relación al caso N° 2: En el asunto mediante el cual en el oficio SCM.LC 33 12 2026 esta comisión conoce el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio 2027, el cual fue enviado por el señor alcalde municipal, el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, mediante oficio AMN -19-2026. En relación a este tema compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo: Como punto 1: Acoger el dictamen en todos sus extremos y sus recomendaciones, Como punto 2: Pedirle a la administración incluya la reorganización laboral para dotar de una plaza para el departamento, auditoría interna sin comprometer ni aumentar el monto total ya presupuestado, eso debe estar para la sesión extraordinaria del viernes 18 de septiembre y remitir la propuesta a la Comisión de Hacienda y Presupuesto con copia al Concejo Municipal, Como punto 3: Convocar a sesión extraordinaria el día viernes 18 de septiembre del presente año a las 4 de la tarde; Como punto único Aprobar el plan Operativo anual, aprobar la plantilla plurianual 2027-2030 y la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico 2027 como lo indica el código municipal. Como punto 4: solicitar a la Secretaria y del Concejo realizar la convocatoria mediante los correos electrónicos de cada uno de los miembros del Concejo Municipal. Lo voy a someter a votación compañeros. Aprobado por cinco votos positivos y

queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.

Los acuerdos del dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal quedan de la siguiente forma:

CASO #1

Asunto: Mediante el Oficio CHYP-01-2026, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto pide a la administración un desglose de los porcentajes montos en dotación de recursos a cada departamento y una proyección para crear al menos una plaza de asistente para el departamento de la auditoría interna de la Municipalidad de Nandayure.

En respuesta a lo solicitado realizamos un análisis del oficio GP-38-2026, remitido por la licenciada Carmen Vega Rodríguez, encargada del departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Nandayure.

Antecedentes: El 7 de agosto mediante el oficio AIM-MN-137-2026 la auditoría solicita para el presupuesto 2027 el monto de 21.775.000 colones más cargos de salario. El lunes 24 de agosto se realizó una comisión donde estuvo presente el señor auditor Municipal, la señora vicealcaldesa, la encargada del departamento de presupuesto y los miembros de la comisión de Hacienda y Presupuesto. Al no tener toda la información se procede a tomar el acuerdo de pedir más información sobre la dotación de recursos para el departamento de auditoría interna Municipal.

Considerando

- **PRIMERO.** Según el artículo 27 de la ley general de control interno, ley #8292 obliga al jerarca a dotar de recursos a la auditoría interna.
- **SEGUNDO.** Que en el marco del proceso de formulación presupuestaria, corresponde a la administración y al Concejo Municipal, valorar las necesidades planteadas por las diferentes unidades o departamentos municipales, considerando las proyecciones razonables de ingreso para el ejercicio económico.
- **TERCERO.** El monto solicitado asciende a los 21.775.000 colones y el monto asignado es de 2.925.394.40 más salarios para el año 2027.
- **CUARTO.** Según el oficio GP-38-2026, podemos observar el gasto en distribución del IBI 2027, este por un monto de 417.958.135.37, donde el 10% de este monto se dota para el departamento de auditoría interna por 41.795.813.54 donde se incluye salarios y gastos del departamento. En este mismo rubro se consta del aporte a: ONT 1%, JUSTICIA Y PAZ 0.6%, JUNTA ADMINISTRATIVA 1%, PREVENCIÓN DE VIOLENCIA 0.4%, JUNTAS DE EDUCACIÓN 10%, DISTRIBUCIÓN DEL IBI 77%.
- **QUINTO.** Que esta comisión considera conveniente que la decisión adoptada no constituya a un cierre definitivo para un próximo presupuesto poder fortalecer el departamento de la auditoría interna, según de las mejoras financieras de la Municipalidad de Nandayure.



- **SEXTO:** Teniendo en cuenta la importancia que es para la auditoría interna contar con al menos 1 persona asiste de dicho departamento, se debe aclarar que ya el concejo municipal en sesión ordinaria 122, mediante el oficio SCM.LC 15-122-2026, solicitó al departamento de Gestión de Talento Humano, la creación del perfil de un profesional para el departamento de auditoría interna.
- **SEPTIMO:** Que para la contratación de dicho profesional se debe primero crear el perfil y darle contenido presupuestario, no se puede adjudicar montos sin antes realizar dicho procedimiento.
- **OCTAVO:** Según información adjunta por el señor Auditor, el hace referencia a la apertura de 2 plazas nuevas para el 2027 y alegando poder recortar para así poder crear la plaza para el departamento de auditoría interna. No obstante, cabe recalcar que dichas plazas son:
 - Salud ocupacional, siendo esta de obligación
 - Coordinador tributario, esta misma es la plaza más importante, ya que dará un crecimiento importante en la captación de recursos para la Municipalidad y así asegurarnos poder hacer aportes a los presupuestos próximos debido a fortalecer el departamento de auditoría interna y demás departamentos.
- **NOVENO:** Se valora la opción de pedir a la administración una reestructuración interna para dotar de 1 profesional para el periodo 2027-2028.

Por Tanto, Esta Comisión Recomienda Al Concejo Municipal:

1. Acoger el dictamen en todos sus extremos.
2. Pedir a la administración un proceso de valoración de reestructuración para apoyar el departamento de auditoría interna para el periodo 2027 y a si mismo remitir de forma oportuna el monto para eventuales presupuestos al auditor para que este puede realizar sus cuadros presupuestarios.
3. Recalcar a la administración la importancia que, para este concejo, el mejoramiento de todos los departamentos Municipales y que exista un compromiso que una vez la recaudación mejore, con el nuevo Gestor Tributario, se pueda dotar de más recurso a esta auditoría interna para su mejor funcionamiento.
4. Notificar al señor auditor el dictamen este emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

CASO #2

ASUNTO: Mediante el oficio SCM.LC 33-122-2026, esta comisión conoce el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del 2027, el cual fue enviado por el señor Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, mediante el oficio AMN-0519-2026.

Antecedentes: El día 28 de agosto del 2026, el alcalde municipal, refiere a conocimiento del concejo municipal el proyecto de presupuesto ordinario 2027 mediante el oficio AMN-0519-2026, el cual fue en sesión 122 ordinaria del concejo Municipal y esta misma remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación al concejo Municipal.

Considerando

- Que el artículo 170 de la Constitución Política reconoce expresamente la autonomía de las corporaciones municipales, garantía constitucional que comprende la capacidad de los gobiernos locales para gestionar los asuntos propios del ámbito municipal y ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye. Dentro de este marco de autonomía se inserta necesariamente la gestión de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines públicos locales y para la satisfacción de las necesidades de las comunidades del cantón.
- Que, en desarrollo del principio constitucional de autonomía municipal, el artículo 4 del Código Municipal dispone expresamente que la municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera, reconociendo entre sus atribuciones la facultad de "acordar sus presupuestos y ejecutarlos". La formulación, aprobación y ejecución presupuestaria constituye, por tanto, una de las manifestaciones esenciales de la autonomía financiera reconocida constitucional y legalmente a los gobiernos locales.
- Que la potestad presupuestaria municipal no constituye únicamente una actividad contable o instrumental, sino una manifestación concreta de la capacidad del gobierno local para definir la utilización de sus recursos de conformidad con las necesidades, prioridades, políticas y objetivos de desarrollo del cantón. El presupuesto municipal constituye, en ese sentido, el instrumento mediante el cual se traducen financieramente las políticas públicas, programas, proyectos, servicios e inversiones que la Municipalidad pretende desarrollar durante un determinado ejercicio económico.
- Que el artículo 13 inciso a) del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, de conformidad con el programa de gobierno presentado por la Alcaldía y mediante la participación de los vecinos. Esta atribución guarda una relación directa con la potestad presupuestaria, toda vez que la determinación de prioridades municipales requiere necesariamente su correspondiente expresión financiera mediante la asignación y distribución de los recursos públicos disponibles.
- Que, de manera específica, el artículo 13 inciso b) del Código Municipal establece como atribución del Concejo Municipal "acordar los presupuestos", configurando una competencia expresa del órgano colegiado para conocer, analizar, discutir y adoptar la decisión correspondiente respecto de los proyectos presupuestarios sometidos a su consideración. En consecuencia, la aprobación del presupuesto municipal no corresponde unilateralmente a la Administración activa ni a la persona titular de la



Alcaldía, sino que constituye una competencia decisoria atribuida la Alcaldía y el Concejo Municipal.

- Que esta competencia es reiterada por el artículo 77 del Código Municipal, conforme al cual "la municipalidad acordará sus respectivos presupuestos", disposición que reafirma el carácter institucional de la potestad presupuestaria y que, interpretada conjuntamente con el artículo 13 inciso b) del mismo cuerpo normativo, determina que corresponde al Concejo Municipal ejercer la función de aprobación del instrumento presupuestario de la corporación municipal.
- Que el ordenamiento jurídico establece una distribución específica de funciones entre la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal en materia presupuestaria. Conforme al artículo 17 inciso i) del Código Municipal, corresponde a la persona titular de la Alcaldía presentar los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario de la Municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación. De esta disposición se desprende que la Alcaldía ejerce la función de elaboración, iniciativa y presentación del proyecto presupuestario, mientras que la competencia para su discusión y aprobación corresponde al Concejo Municipal.
- Que dicha distribución competencial es igualmente desarrollada por el artículo 104 del Código Municipal, al disponer que la persona titular de la Alcaldía deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto ordinario dentro del plazo establecido legalmente y que los proyectos de presupuestos extraordinarios deberán ser igualmente presentados al órgano colegiado para que sean aprobados. La norma confirma así que la presentación del proyecto constituye una atribución de la Alcaldía, mientras que la adopción definitiva de la decisión presupuestaria corresponde al Concejo Municipal.
- Que la competencia del Concejo Municipal en materia presupuestaria comprende necesariamente un ejercicio efectivo de deliberación y valoración del proyecto sometido a su conocimiento. La referencia expresa contenida en el artículo 17 inciso i) del Código Municipal a la "discusión y aprobación" por parte del Concejo evidencia que su intervención no constituye una actuación meramente formal o automática, sino el ejercicio de una competencia propia mediante la cual el órgano colegiado analiza el contenido del proyecto, su coherencia con las políticas y prioridades municipales y la correspondiente distribución de los recursos públicos.
- Que existe, por consiguiente, una vinculación jurídica directa entre la atribución del Concejo Municipal de establecer las políticas y prioridades de desarrollo del municipio, prevista en el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, y su potestad de acordar los presupuestos conforme al inciso b) del mismo artículo. El presupuesto representa el instrumento financiero mediante el cual aquellas prioridades se concretan y adquieren viabilidad material, razón por la cual corresponde al Concejo valorar que las asignaciones presupuestarias guarden correspondencia con las necesidades institucionales y cantonales que deben atenderse.

- Que la autonomía financiera reconocida por los artículos 170 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal debe ejercerse a través de los órganos municipales dentro de la distribución de competencias establecida por el legislador. En ese esquema institucional, corresponde a la Alcaldía ejercer las funciones administrativas y formular y presentar el proyecto presupuestario, mientras que corresponde al Concejo Municipal, como órgano deliberativo y decisorio, ejercer la potestad de acordar y aprobar los presupuestos municipales.
- Que, en consecuencia, el conocimiento del proyecto de presupuesto por parte del Concejo Municipal constituye el ejercicio de una competencia propia, expresa e indelegablemente asociada a las atribuciones que el Código Municipal le reconoce, debiendo el órgano colegiado efectuar su análisis y adoptar la decisión que corresponda de manera razonada, atendiendo a la autonomía municipal, las prioridades de desarrollo del cantón, las necesidades de los servicios públicos municipales y la adecuada utilización de los recursos públicos.
- Que, por tanto, con fundamento en los artículos 170 de la Constitución Política; 4 incisos correspondientes, 13 incisos a) y b), 17 inciso i), 77 y 104 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal ejercer la potestad de conocer, discutir y acordar los presupuestos municipales que sean sometidos a su consideración, como expresión de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida a la Municipalidad.
- Que una vez que esta comisión en distintas mesas de trabajo, reviso, discutió y analizo cada punto del proyecto de presupuesto ordinario 2027 y encontramos los cuadros y justificaciones acordes a lo planteado.

POR LO TANTO:

Esta comisión recomienda al concejo municipal lo siguiente:

1. Acoger el dictamen en todos sus extremos y sus recomendaciones.
2. Pedirle a la administración incluya la reorganización laboral para dotar de una plaza para el departamento de auditoría interna sin comprometer ni aumentar el monto total ya presupuestado, esto debe estar para la sesión extraordinaria del viernes 18 de septiembre y remitir la propuesta a la comisión de Hacienda y presupuesto con copia al concejo Municipal.
3. Convocar a Sesión Extraordinaria para el día viernes 18 de septiembre del presente año a las 4:00 pm, como punto único: Aprobar el Plan Operativo Anual POA, aprobar la plantilla del plurianual 2027-2030 y la aprobación del Presupuesto Ordinario Para El Ejercicio Económico 2027 y como lo indica el código municipal.
4. Solicitar a la Secretaria ai del concejo Municipal, realizar la convocatoria mediante los correos electrónicos de cada uno de los miembros del Concejo Municipal de Nandayure.

Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karia Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.



ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE COMISIÓN.

Informe semanal del señor Alcalde Municipal de Nandayure

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, Siguiendo con el orden del día, en el artículo V, continuamos con el informe semanal del señor Alcalde, por lo que le cedo la palabra.

El Sr. Teddy Osvaldo Zuñiga Sánchez, saluda y manifiesta que, va a hacer puntualmente la semana pasada tuvimos una reunión con todos los alcaldes de Guanacaste. Estamos trabajando en la Comisión Interinstitucional para atracción de inversiones a la Provincia de Guanacaste. Estamos trabajando algunos temas en común por parte de las alcaldías, trabajando con PROCOMER. Una de las iniciativas es que vamos a hacer un proceso de certificación del nivel de inglés, vamos a hacer 10 pruebas de 8 o 10 pruebas en el cantón, eso nos va a sacar gente aleatoria para ver el nivel de inglés de algunas personas. Eso es algo que si usted lo va a pagar pues es muy costoso y pues son de las acciones que vamos sacando con esa comisión que yo creo que es muy importante, sacamos un contrato por urgencia y habilitamos el pozo del rastro. Ese pozo, hicimos un análisis del pozo como tal y tenía casi 4 metros sin encamisar, hacen que las bombas que tenían se quemaran, el pozo no operará de la mejor manera y la tubería no se dieran mejores condiciones. Ese diagnóstico que hicimos fue muy importante, ya sacamos el procedimiento por urgencia, ya la pusimos a operar y hoy llega el tanque después de muchísimas semanas de no estar lleno, estamos con full de agua, creo que eso es muy importante, ya lo de los cortes está quedando de lado, más bien podemos poner a descansar una de las tres bombas que abastece a Carmona, recordemos que Santa Rita pues la abastece la bomba nueva y en eso no hay problema. Por el momento vamos a seguir con ese modelo porque vamos a hacer el mismo diagnóstico que le hicimos a este pozo de rastro, a los otros dos pozos para identificar muy bien cómo es que están esos pozos a lo interno, si estaban descampanados, si hay una situación y pues ahorita lo que hicimos fue encamisar con nueva tubería, poner la brea, la roca digamos como tal que es la que permite tener una mejor protección al pozo y también la situación para la misma bomba no tenga afectación y cambiamos todo el panel de control, antes el panel control hasta que daba miedo tocarlo, ya es un panel nuevo totalmente tiene sistema de protección, eso quiere decir que si hay un tema eléctrico o algo así, la bomba no se nos va a quemar, el motor no se nos va a quemar por un tema eléctrico y eso es una de las cosas más complicadas que teníamos. Para esta semana tenemos el mango que es donde sale de la asociación y vamos a dejar el del puente de último y creo que con esas reparaciones nosotros vamos a tener en muy buenas condiciones los pozos y el pozo nuevo. Nos falta perforar otro pozo, ya tenemos la contratación de estudios hidrogeológicos y esa contratación pues la idea es hacer un estudio en algunos terrenos de la municipalidad para que nosotros podamos perforar unos pozos, posiblemente los vayamos a perforar en Santa Rita y de ahí distribuyamos directamente al sistema de Santa Rita. Entonces creo que con el tema del agua pues ya estamos llegando al punto donde vamos a estabilizar la producción de agua, la otra meta es el

almacenamiento y para eso ocupamos el plan maestro que hemos venido trabajando de la mano. Entonces decirles que con lo del acueducto, pues buenas noticias, ya hoy amanecemos por el tanque full de agua y creo que eso es muy importante y también es muy relevante para la preparación de lo que va a ser el año que viene. Creo que a diferencia de otras regiones que tienen serios problemas de agua como Nicoya y como Santa Cruz, que los razonamientos no son los que nosotros tenemos, son razonamientos más profundos, pues ya nosotros estamos llegando a tener una sostenibilidad del agua y vamos a ir a perforar más pozos. Eso es muy importante. Como punto 2 hemos estado viendo el tema de las letras, pues ya hoy podemos definir un poco San Pablo, Santa Rita, aún tenemos nuestras dudas ahí. Pues si quisiera que tal vez en algún momento pudiéramos acercarnos con la asociación y definir el tema de las letras de Santa Rita, porque los puntos donde se pueden localizar pues ya no son estéticamente bonitos como tal. Por ejemplo; el del redondel donde la asociación quería. Hoy lo que encontramos como solución es que pintemos el redondel y hagamos un mural. Entonces se coloca en esa esquina, pues se hacen las letras descendidas al distrito y hacemos un mural atrás. Esas letras van a llevar un concepto diferente, van a hacer unas letras en una media luna y van a llegar unas salas donde la gente se va a sentar para tomarse la foto y pues lleva un adoquinado y todo lo demás. Va a ser un proyecto y una letra muy diferente a todo lo que hay en el país. Eso es lo que vamos a intentar hacer. Pero si tenemos ese problema de que donde se quiere localizar, pues atrás está el Rondel, no es bonito ver unas latas atrás y nosotros lo que visualizamos es que hiciéramos un graffiti, un mural de pintura y que esa sería la contrapartida que le pediríamos a la Asociación si continuamos ahí. El otro problema que le dimos al punto es que cerca de ese punto hay una toma de agua y un acceso de agua que es muy complicado, entonces pues ahí tendríamos que pensar también canalización de agua en la ruta Nacional porque vamos a tener algo muy bonito y en la parte vamos a tener un hueco lleno de agua. Por eso es que digo que tenemos que ir hablar con la Asociación. El otro punto que evaluamos fue hacerlo donde está al lado de los playground, pero hicieron ese encerramiento con esa malla Ciclón que yo hubiera preferido que tal vez nos hubieran comentado para nosotros recomendarles otros tipos de malla que hubieran sido más atractivos o visualmente más bonitos y también el Ciclón es demasiado alto, es como, no sé, muy complicado y pues ahí donde queríamos colocar las letras nosotros y pues no es lo mismo ahora que no es estéticamente tan bonito. Entonces tenemos que tenemos esos dos puntos pues ya vimos un punto óptimo, pero no estamos completamente seguros de que esa sea la opción. Luego el punto que yo veía, ya vimos que es el punto donde se carga el ganado para las fiestas, que era el punto que yo veía y el otro punto es allí hacerlo en el Guanacaste, en el cruce, pero ahí el detalle es que no es un espacio de concurrencia pública, entonces como que el punto ahí sí, sí nos da, pero no es de concurrencia pública, entonces estamos en eso. La idea nosotros de las letras es que se vuelvan puntos donde la gente quiera tomarse una foto, que sea nada más Santa Rita y Llano, que sea un punto atractivo, que sea algo distinto y que sea algo que nos embellezca a nosotros los distritos. El de San Pablo pues hoy después de verlo mucho con Ronald y con Alejandro que fuimos a visitarlo, pues ya logramos



localizarlo en el parquecito abajo que tenemos los planos ya hechos nosotros en el punto que ya en la plaza nosotros lo valoramos y por más que lo cuadramos en la plaza no nos da en este momento, ahorita es una plaza de fútbol y pues en algún momento si la logramos inscribir, metemos un proyecto al Bambi, lo transformamos en un parque, pues no, hoy está el parquecito abajo, entonces creo que ahí hay una virtud de que podríamos hacer una inversión, no es tan pequeño, ya hicimos algunas mejoras alrededor de la situación, hay aceras, podemos hacer algo muy bonito y creo que hay espacio suficiente y pues es un punto que podríamos tratar de mejorar. Estamos con esos dos temas de las letras ahí pues en Coyote no tenemos problema y aquí el de Carmona pues tenemos que repararlas, pero creo que San Pablo sí estamos definidos que ahí creo que si nos cabe las dimensiones que queríamos hacer, pues también vamos a hacer un tema de adoquines y accesibilidad hacia las letras y vamos a diseñar ahí, posiblemente vayamos a sacar el concurso ahorita ya tenemos una propuesta, pero queremos diseñar las letras y subirla al cartel, porque si no estamos como a dispensas a la persona que gane el concurso que nos haga lo que nosotros visualizamos. Entonces sí tiene que ir muy bien el diseño. Hoy visualizamos esos dos temas, creo que Coyote ya estamos, Puerto Coyote y el tema de las máquinas biosaludables, pues ya fui con Ronald también y le pedí un diseño para ver cómo ubicamos esas máquinas y cómo ubicamos un poco la parte, Kilométrica es de que es en barras, también y ver cómo podemos ubicarlas tanto en el de San Pablo como el de Santa Rita, que son donde están localizadas. Vamos a diseñarlas primero y después las diseñamos en un croquis, las subimos a SICOP y que la empresa nos siga ese cuento. Ya tengo por Bejuco, que es donde el Concejo Distrito nos solicitó hacer avanzado, estoy trabajando el pliego condiciona el pliego. Ya está el convenio, ya pedí información, me falta la personería jurídica porque el terreno es de la Junta de Educación y es donde está actualmente el playground de ellos, que está deteriorado, ya no se puede utilizar. Vamos a revisar el de Moravia, que es el otro que nos dijo la gente del distrito de Bejuco y ahí tenemos los dos. El de San Pablo ya lo tenemos, pero hay que ver si lo ubicamos en el terreno que queríamos o lo ubicamos en el terreno donde está la Escuela. Hay dos cosas, los dos terrenos son estratégicos, uno porque es cerca la Iglesia y el otro porque está al frente de la Escuela. Entonces tenemos que tomar como esa decisión de ver dónde la localizamos y empezar a desarrollar la obra y si nos falta ya el de Carmona, el parque Carmona ya se licitó, ya se mandó hacer la orden de pedido, vamos a hablar con la empresa porque ya si lleva un mes, para ver qué pasó, porque tienen 50 días para entregar el proyecto como tal, 50 días naturales, no hábiles, entonces el tiempo va corriendo y nosotros queremos ver y si no vamos a hablar con la empresa para aplicar sanciones. Ellos no nos pueden decir a nosotros que hay un tema de importación o no importación, porque nosotras ubicamos, ellos tuvieron el tiempo, sabían que venían los consumos y pues ahí está. Eso, por un lado, que son los proyectos que tenemos, nos queda pendiente proyectos, la Plaza de San Pedro, que, si tengo que hablar con Ronald para ver cómo están los servicios de referencia, ya publicarla y ya tenemos los términos de referencia para Sayo. Entonces yo creo que en cualquier momento ya nosotros podemos estar publicando estos otros dos pliegos, pero antes queríamos hacer unos estudios ahí

preliminares en ambos para poder reforzar un poco más lo que realmente lo que estamos haciendo sea lo correcto. Entonces por ahí van los proyectos que tenemos y la ejecución de los proyectos viales. Zapotal va marchando muy bien, La alcantarilla Cuadro en Pilas, ya pues ya la tenemos, más bien posiblemente podamos inaugurar próximamente, yo les indico la fecha de cuando inauguramos y Corozalito ya adjudicamos, ya debería estar en firme y ya ustedes adjudicaron. Canjelito que deberíamos estarle diciendo también cuando les ordeno Canjelito, por ahí van los proyectos que tenemos para este año y Puerto Thiel ya se licitó, ya tenemos, ya no ya se licitó, sino ya se publicó la semana pasada en SICOP como tal y el miércoles a la 1:00 de la tarde tenemos la visita pre-oferta, entonces si alguno del consejo quiera ir, es a la 1:00 de la tarde, nos ponemos de acuerdo porque ahí vamos a ver si vienen oferentes y puede ser que vengan a como no vengan, pero el miércoles a la 1:00 pm tenemos la visita pre-oferta. Si este miércoles. En Puerto Thiel nos ponemos de acuerdo en el chat, me gustaría que por lo menos fueran algunos dos o no sé, o tres del Concejo, porque recuerde que ustedes lo adjudican y también si vienen aclaraciones o sanaciones al pliego de condiciones, son ustedes las que tienen que resolverlo y no nosotros allá en la administración. Entonces es importante que el Concejo Municipal esté enterado. Y el miércoles vamos a hacer una prueba para poner en operación el camión de emulsión asfáltica, porque ya lo tenemos reparado, vamos a entrenar un operario para ponerlo en operación y la idea mía es poder tener ese camión en ciertas condiciones para ver si nosotros ya podemos arrancar a hacer algunas mitigaciones de polvo. Recuerden que es algo muy temporal de seis meses, pero vamos a hacer las pruebas, vamos a hallar, vamos a ver si el camión funciona, si el camión opera bien después de tantos años de estar ahí varado sin hacer absolutamente nada, pues vamos a hacer ese trabajo y pues con eso heredamos y con eso vamos a trabajar. Entonces por ahí la situación. Vamos a presentarles una contratación por urgencia por el camión recolector, recuerde que declaró infructuosa y posiblemente el viernes le solicitaría que, si en dado caso ya se tiene para el viernes, pues el viernes se incluya dentro de la agenda porque es algo que no puede esperar y eso tiene que adjudicarlo ustedes, porque si superan los 20 millones y recuerden que cuando su esperaba los 20 millones, pues el Concejo Municipal era el que adjudicaba, daba la edición inicial por debajo era yo. Por ahí va el asunto compañeros y compañeras. El miércoles en la mañana tenemos la parte del camión y en la tarde tenemos visita perfecta de Puerto Thiel y ahí estamos haciendo unas reuniones para mejora regulatoria con el MEI como tal y tenemos una reunión con el ICT para el plan cantonal de Turismo, todo eso porque no estamos sin presupuesto, entonces ya me puedo poner a gestionar y ahí vamos avanzando con muchas cosas. Yo creo que vamos a apretar todo ese tiempo, que es un tiempo donde no nos demandan otras cosas y podemos empezar a gestionar y hacer. La semana pasada le solicita cité al MOPT aplicando artículo 4 bis de una reforma de ley que pasó hace poco por la situación que estamos teniendo en la cuesta, llegando a Rio de Ora, a Rio de Oro, en la 902, que sí es muy complejo, son zanjas de 35 centímetros, estamos hablando que son esos son más de dos cuartas y parten toda la carretera y si es muy riesgosa para la gente que va hacia esa zona, principalmente si se topan dos carros. Entonces le aplicamos el artículo y



dijimos vemos una situación de riesgo que va a haber un accidente y no se ha habido, entonces ya han habido varios accidentes, alrededor de cuatro accidentes, entonces ya nosotros tenemos que actuar y le dijimos al MOPT, actúen o nosotros en dos meses llegamos a actuar porque eso ya representa un riesgo para la población y también le mandé unos correos hasta al MOPT por la ruta 902, por la Palma Rosa, porque habíamos mandado un oficio, no hemos tenido respuesta y que yo mandé el oficio en abril. Actualmente la situación ha empeorado y que ocupamos respuesta, ocupamos tiempos de ejecución y sino que nos dejen a nosotros, no sé, hacer una modificación presupuestaria de \$5.000.000 millones e ir a hacer un bacheo por \$5.000.000 millones, ahí buscamos la plata a ver dónde la sacamos nosotros, porque al final de cuentas quien la está sintiendo es la gente, nosotros la necesidad y realmente es muy complicado y hay dos puntos que yo considero que son puntos que son riesgosos para la gente, un hueco es un hueco, se puede aguantar, pero ya cuando una ruta usted tiene que maniobrar para no irse a los huecos porque el carro suyo no pasa y arriba viene otro vehículo y es el único punto, pues ya hay un riesgo y eso nos ha pasado como tal algunas personas. Entonces yo pienso que sí es importante que nosotros podamos ir accionando y haciendo ese control como tal de nuestros productores, nuestros adultos mayores, nuestros estudiantes son los que se ven afectados y creo que la situación de las rutas nacionales si se está volviendo muy problemática. Me queda pendiente mandar una información a los diputados que Pedro me ha dicho para ver cómo nos colaboran también, porque si es muy crítica en la 902, creo que la situación de la Palma Rosa en dos puntos y esa cuesta llegar a Rio de Oro, es muy crítica y que si debemos seguir tanto el Concejo como nosotros como visualizando el tema, es que no es un tema digamos menor, es un tema de muy, muy, de muy riesgo, muy alto riesgo y yo ya calculo un automóvil y ahorita subir la Palma Rosa y subir allá no se puede, digamos un vehículo que no es 4 por, por 4 rigores no sube, entonces es una situación muy compleja y la ruta costera de nosotros está muy problemática. Sin embargo, para la 160 sí me han dicho que ya hay un interés o hay una situación de poder hacer una intervención que está muy mal, principalmente Pueblo Nuevo a Coyote está intransitable y pues yo creo que la última vez que ahí se anduvo haciendo algo fue cuando nosotros ahorita que ellos rasparon pero echando material cuando estuvimos en la emergencia la vez pasada y la 163 que si está muy mal, entonces por ahí va la gestión compañeros y esperando que si nos den la posibilidad de avanzar un poco eso y que el ingreso de la coordinadora ha sido muy buena en el departamento de Zona Marítimo Terrestre, esperamos que la gente siga sumando, creo que eso es muy importante, seguir trayendo gente buena a la municipalidad y teniendo gente a cargado ciertas cosas, porque si no están, vamos a tener que asumirlas nosotros y yo creo que ese es el error y la institución tiene que seguir creciendo, mejorando en servicios y creo que eso es muy importante. Entonces, por el momento sería lo que yo les daría de informe. *Fin del artículo V*-----

ARTICULO VI

Asuntos varios

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, Siguiendo con el orden del día, artículo VI: asuntos varios. ¿alguno quiere referirse en este momento?, Bueno entonces para el día de hoy no tenemos Asuntos Varios. *Fin del artículo VI*-----

ARTICULO VII

Espacio de los Síndicos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuando con el siguiente articulo el espacio de los síndicos, ¿alguno quiere referirse?, entonces Vamos a darle la palabra al compañero Álvaro.

El síndico Álvaro Alvarado Enriquez, saluda y menciona, es para el señor alcalde para sugerirle Santa Rita, tenemos un grave problema, el campo ferial de nosotros se nos está reduciendo porque uno es un espacio muy, muy, muy poco y se están incorporando gracias muchísimas cosas. Yo le sugiero a usted tal vez que se reúna con nosotros la directiva, porque la única posibilidad es ahí donde está el icono Mango, el mango donde usted dice, lo único que estorba un poquito es el palo de sandal, que aplicándolo de raíz ahí sí pueden ese espacio ahí y también ver un poquito ese desagüe que hay ahí, que es bravísimo cuando llueve muy duro, tal vez haciendo alguna, no sé, el ingeniero puede ver algo ahí, porque no creo que al tomarse una foto la gente vaya a parar en carretera nacional, entonces se va a un costado. Es lo que ahorita le puedo sugerir. Tal vez lo tome en consideración el único espacio, porque como usted dice, muchísima gente no estuvieron de acuerdo con cerrar ese parquecito infantil, honestamente a nadie del pueblo estuvo de acuerdo, no se le hizo un llamado al pueblo a ver si votaban, a ver si se hacía o no se hacía, eso fue que los Tecaes donó, eso, tampoco yo en su momento no estuve por motivos muy fuertes, muy personales, entonces tampoco supervisé eso, pero sí le sugiero que el único espacio que nos puede quedar ahí, porque es cruce, es eso y si tiene el espacio que usted necesita. Buenas noches. *Fin del artículo VII*-----

ARTICULO VIII

Control de acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, artículo VIII. Control de acuerdos, para hoy no hay control de acuerdos. *Fin del artículo VIII*-----

ARTICULO IX

Mociones de los Regidores y del señor Alcalde

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuamos con el artículo IX Mociones de los Regidores y del Señor Alcalde,

MOCIÓN 1.

1- MOCIÓN 01 SESIÓN ORDINARIA N°124- 2026

ASUNTO: Priorización de correspondencia a conocer en el Artículo IV “Lectura de correspondencia y acuerdos”.



Moción presentada por los regidores propietarios del Concejo Municipal de Nandayure, **Johan Talí Salinas Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel, Georgina Odilia Quesada Brenes, Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández**

Quienes suscribimos, regidores propietarios del Concejo Municipal de Nandayure, con fundamento en las competencias conferidas por el Código Municipal, Ley N.º 7794, y en ejercicio de la potestad deliberativa y decisoria de este órgano colegiado, presentamos la siguiente moción: **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la Municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera conforme al artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794, lo cual faculta al gobierno local y a este Concejo Municipal para organizar razonablemente el conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración, en procura de la eficiencia, continuidad y buena administración municipal. **SEGUNDO:** Que el artículo 34 del Código Municipal establece dentro de las funciones de la Presidencia del Concejo Municipal la preparación del orden del día, sin perjuicio de la potestad que tiene el Concejo Municipal, como órgano colegiado, de deliberar, priorizar y adoptar acuerdos sobre los asuntos sometidos a conocimiento del pleno. **TERCERO:** Que el Artículo IV del orden del día corresponde a “Lectura de correspondencia y acuerdos”, siendo necesario, por razones de orden, eficiencia administrativa, oportunidad y adecuada atención de los asuntos municipales, definir expresamente cuáles correspondencias serán conocidas en la sesión del día de hoy. **CUARTO:** Que este Concejo Municipal estima conveniente que, para la presente sesión, en el Artículo IV denominado “Lectura de correspondencia y acuerdos”, se conozcan únicamente las correspondencias previamente identificadas y priorizadas por este órgano colegiado. **QUINTO:** Que la presente moción tiene como finalidad ordenar el desarrollo de la sesión, garantizar una adecuada deliberación de los asuntos seleccionados y permitir que los acuerdos que correspondan sean adoptados de forma clara, expresa y debidamente consignada en el acta. **SEXTO:** Que la correspondencia que no sea conocida en la presente sesión podrá ser incorporada en una sesión posterior ordinaria, conforme al orden del día que corresponda, sin que la presente moción implique renuncia, archivo, rechazo o desatención de otros asuntos pendientes. **POR TANTO, MOCIONAMOS PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Nandayure acuerde que, para la sesión del día de hoy, en el Artículo IV “Lectura de correspondencia y acuerdos”, se conozcan únicamente las siguientes correspondencias:

1. Correspondencia N.º 01-2026
2. Correspondencia N.º 02-2026
3. Correspondencia N.º 03-2026
4. Correspondencia N.º 04-2026
5. Correspondencia N.º 05-2026
6. Correspondencia N.º 06-2026
7. Correspondencia N.º 07-2026

8. Correspondencia N.º 08-2026
9. Correspondencia N.º 09-2026
10. Correspondencia N.º 010-2026
11. Correspondencia N.º 011-2026
12. Correspondencia N.º 012-2026
13. Correspondencia N.º 013-2026

SEGUNDO: Solicitar a la Presidencia del Concejo Municipal y a la Secretaría del Concejo Municipal que, al momento de desarrollarse el Artículo IV del orden del día, se proceda únicamente con la lectura, conocimiento, deliberación y adopción de acuerdos respecto de las correspondencias antes indicadas. **TERCERO:** Disponer que las demás correspondencias que no sean conocidas en la presente sesión queden pendientes para ser incorporadas en una próxima sesión ordinaria o en la sesión que legalmente corresponda, según su naturaleza, urgencia y orden de ingreso. **CUARTO:** Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que deje constancia expresa en el acta de la presente moción, de la votación recaída sobre ella y del listado de correspondencias que serán conocidas en el Artículo IV de la sesión. **QUINTO:** Declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado, si así lo acuerda el Concejo Municipal conforme a la votación correspondiente. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

MOCIÓN 2-

2- MOCIÓN 02 SESIÓN ORDINARIA N° 124-2026

ASUNTO: Realizar el nombramiento interino de la Secretaría del Concejo Municipal mientras se realiza el concurso para el reclutamiento definitivo del puesto. Moción presentada por el regidor (a) propietario: **Johan Talí Salinas Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel, Georgina Odilia Quesada Brenes, Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández**

CONSIDERANDO:

I. El día 11 de mayo del 2026, mediante acuerdo adoptado en el inciso 1) del artículo IX de la Sesión Ordinaria N.º 106, el Concejo Municipal dispuso:

- Nombrar de forma interina a la señora Kenia Morales Estrada, cédula de identidad N.º 116880706, en el puesto de Secretaria del Concejo Municipal, mientras se tramita el concurso correspondiente para el nombramiento definitivo de la plaza.
- Establecer que el nombramiento regiría a partir del 12 de mayo del 2026 hasta el 12 de julio del 2026, por un tiempo de dos meses prorrogables.



- Solicitar a la Alcaldía Municipal que, por medio de las dependencias competentes instruyera de inmediato el procedimiento de reclutamiento y selección mediante concurso interno, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

II. El día 13 de julio del 2026, mediante acuerdo adoptado en el inciso 1) del artículo IX de la Sesión Ordinaria N.º 115, el Concejo Municipal dispuso prorrogar el nombramiento interino de la señora Kenia Morales Estrada en el puesto de Secretaria del Concejo Municipal por un plazo de dos meses, comprendido desde el 13 de julio del 2026 hasta el 14 de setiembre del 2026, mientras concluye el concurso de reclutamiento y selección correspondiente. **III.** En dicho acuerdo se indicó que la plaza continúa siendo necesaria para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal y que el interés público exige mantener la continuidad del servicio, señalándose además que los procesos de reclutamiento y selección impulsados por la Administración todavía no habían concluido debido a que el Departamento de Talento Humano se encontraba tramitando simultáneamente diferentes concursos correspondientes a puestos vacantes de la Municipalidad. **IV.** Actualmente, el procedimiento de reclutamiento y selección correspondiente al puesto de Secretaria del Concejo Municipal se encuentra en curso y no ha sido culminado, por lo cual persiste la necesidad de mantener temporalmente ocupada la plaza mientras se completa el procedimiento para efectuar el nombramiento definitivo. **V.** El nombramiento interino vigente de la señora Kenia Morales Estrada finaliza el 14 de setiembre del 2026, siendo necesario garantizar la continuidad de las funciones propias de la Secretaría del Concejo Municipal mientras se culmina el concurso respectivo.

CONSIDERANDO

I. La Procuraduría General de la República ha indicado, con respecto al plazo establecido para los nombramientos interinos mientras se realiza el concurso correspondiente, que el plazo máximo inicialmente previsto es de dos meses, conforme al artículo 139 del Código Municipal; no obstante, dicho plazo puede ser prorrogado cuando existan razones objetivas debidamente fundamentadas que impidan concluir oportunamente el respectivo procedimiento de reclutamiento y selección, siempre que la prórroga responda a circunstancias justificadas y mantenga su carácter temporal. **II.** La prórroga del nombramiento interino de la señora Kenia Morales Estrada se justifica en razón de que el procedimiento de reclutamiento y selección correspondiente al puesto de Secretaria del Concejo Municipal aún no ha culminado. Tal circunstancia hace necesario mantener temporalmente cubierta la plaza para garantizar la continuidad de las labores propias del órgano colegiado mientras se concluye el procedimiento de selección definitivo conforme a la normativa aplicable. El Departamento de Gestión de Talento Humano ha venido tramitando simultáneamente diferentes procedimientos de reclutamiento y selección de personal municipal, circunstancia que ha incidido en la disponibilidad de los recursos administrativos necesarios para culminar oportunamente los distintos concursos. No obstante, ello no elimina la obligación institucional de continuar y finalizar el procedimiento correspondiente a la Secretaría del Concejo Municipal. **III.** Aunado a lo anterior, desde la perspectiva laboral, el artículo 27 párrafo segundo del Código de Trabajo

establece que: *"Todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono"* Por lo anterior, esta Administración considera jurídicamente viable la prórroga temporal del nombramiento de la funcionaria interina, siempre que permanezcan las circunstancias que justifican la interinidad y se mantenga en curso el procedimiento correspondiente para la provisión definitiva de la plaza. **IV.** La plaza de Secretaria del Concejo Municipal resulta indispensable de mantener operando de forma regular y continua, en razón de las funciones esenciales que desempeña para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal. Dentro de sus funciones se encuentran la asistencia a las sesiones del órgano colegiado, elaboración y custodia de actas, comunicación y seguimiento de acuerdos municipales, expedición de certificaciones, atención de requerimientos institucionales, gestión documental y demás actuaciones necesarias para garantizar la correcta trazabilidad de las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal. La ausencia o interrupción del puesto podría afectar directamente la operatividad del órgano deliberativo municipal, retrasar la tramitación de acuerdos, comprometer el cumplimiento de plazos y afectar la continuidad del servicio público. Por esta razón, resulta necesario mantener temporalmente ocupado el puesto mientras se culmina el procedimiento de reclutamiento y selección correspondiente.

POR TANTO, MOCIONAMOS

1. **Se prorroga el nombramiento interino** de la señora Kenia Morales Estrada, cédula de identidad N.º 116880706, en el puesto de Secretaria del Concejo Municipal, hasta por un plazo máximo de dos meses, comprendido desde el 15 de setiembre del 2026 hasta el 15 de noviembre del 2026, mientras se concluye el procedimiento de reclutamiento y selección correspondiente para efectuar el nombramiento definitivo de la plaza. La presente prórroga podrá finalizar antes del vencimiento indicado en caso de que, con anterioridad, concluya el procedimiento concursal y se haga efectivo el nombramiento definitivo correspondiente.
2. **Se instruye al Departamento de Gestión de Talento Humano** a continuar y culminar el procedimiento de reclutamiento y selección correspondiente al puesto de Secretaria del Concejo Municipal, a efectos de proceder con el nombramiento definitivo conforme a la normativa aplicable. **Comuníquese** la presente resolución al Concejo Municipal, al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la señora Kenia Morales Estrada para lo correspondiente. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Compañeros, al ser las 20:55 minutos de hoy 14 de septiembre, damos por finalizada la sesión ordinaria N°124-2026. Fin del artículo IX-----

Se Concluye la Sesión Ordinaria a las 20 horas y 55 minutos.



Karla Tatiana Baltodano Sequera
Presidente Municipal

Kenia Morales Estrada
Secretaria a.i Concejo Municipal



-Fin del Acta Sesión Ordinaria N°124-2026-

-ULTIMA LINEA